

20761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA CONCESION DE PRISIONES COMO SOLUCION A
LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

MAESTRO EN POLITICA CRIMINAL

P R E S E N T A :

J U A N G A R C I A



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).


El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

A MI ESPOSA

Con amor por todo su apoyo
Y comprensión, por su gran
ayuda para culminar la presente
investigación.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.
NOMBRE: JUAN GARCIA

FECHA: 12 FEBRERO 2009
FIRMA: 

A MIS HIJOS JUAN ANGEL Y DIEGO ISRAEL:

Por haber soportado privaciones en juegos y

Diversiones.

A MIS PADRES, JOSE Y JOVITA :

Por que siempre los llevo en mi corazón

A MI HERMANO SAÚL :

Por su apoyo sincero e

Incondicional en todo

Momento.

A MIS PRIMOS:

Por la unión de familia

A MI ASESOR:

DRA. GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA:

Por su importante apoyo y dirección profesional

Para la elaboración de la presente investigación

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS:

Por haber contribuido a mi formación en la

Maestría

AL HONORABLE SÍNODO :
DR. JULIO CESAR KALA
DRA. GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA
DRA. JENNY MIREYA BAEZA LÓPEZ
DR. DELIO DANTE LÓPEZ MEDRANO
MTRO. FRANCISCO JESÚS FERRER VEGA
Por su noble labor catedrático

A DIOS:

Por ser valor espiritual

A MI ESCUELA:

UNAM- ENEP "ACATLAN"

Por el orgullo de pertenecer a ella

Y sentir su espíritu en el ejercicio

Profesional

CONTENIDO

LA CONCESIÓN DE PRISIONES COMO SOLUCIÓN A LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO 1. FINES ATRIBUIDOS A LA PENA DE PRISIÓN EN SUS DIVERSAS ETAPAS.....	1
Antecedentes y Orígenes de la Prisión	1
1.1.- Fase Vindictiva.....	2
1.1.1.- Cadenas.....	8
1.1.2.- Pozos.....	10
1.1.3.- Jaulas.....	12
1.2.- Fase Expiacionista – Retribucionista.....	14
1.2.1.- Fase Expiacionista.....	14
1.2.2.- Fase Retribucionista (explotación oficial del trabajo del recluso).....	16
1.2.3.- Galeras.....	18
1.2.4.- Presidios Arsenales y Fortalezas Militares.....	19
1.2.5.- Presidio en Obras Públicas.....	20
1.2.6.- La Deportación	21
1.3.- Fase Correccionalista.....	26
1.3.1.- Sistema Filadélfico.....	29
1.3.2.- Sistema de Auburn.....	34

1.4.- Fase Resocializante.....	39
1.4.1.- Regímenes Progresivos.....	42
1.4.2.- Régimen Maconochie.....	43
1.4.3.- Régimen Irlandés o de Crofton.....	44
1.4.4.- Régimen de Montesinos.....	44
1.4.5.- Régimen Reformatorio.....	45
1.4.6.- Régimen Borstal.....	47
1.4.7.- Régimen all Aperto.....	47
1.4.8.- Prisión Abierta.....	48
1.5.- Movimientos de la Segunda Mitad del Siglo XX.....	50
1.5.1.- Fase del Realismo de Izquierda.....	51
1.5.2.- Fase del Realismo de Derecha.....	53

CAPÍTULO 2. LA READAPTACIÓN SOCIAL COMO FIN

DECLARADO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	55
El Estado y su Relación con la Aplicación de la pena.....	55
2.- Objeto y Fin de la Pena.....	57
2.1.- El Retribucionismo.....	59
2.2.- El Prevencionismo.....	62
2.2.1.- Prevención General Positiva.....	62
2.2.2.- Prevención General Negativa.....	64
2.2.3.- Prevención Especial Negativa.....	67
2.2.4.- Prevención Especial Positiva.....	69

CAPÍTULO 3. EL TRABAJO PENITENCIARIO.....	84
3. El Tratamiento Penitenciario.....	84
3.1.- Fundamentación Legal del Tratamiento	
Penitenciario.....	85
3.1.1.- Constitución Política de los Estados	
Unidos Mexicanos.....	85
3.1.2.- Ley que Establece Las Normas Mínimas	
sobre Readaptación Social de	
Sentenciados.....	86
3.1.3.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y	
Restrictivas de la Libertad del Estado de	
México.....	87
3.1.4.- Elementos del Tratamiento Penitenciario.....	89
3.1.5.- El Trabajo como Elemento del Tratamiento	
Penitenciario.....	91
3.2.- El Trabajo Penitenciario en México. Antecedentes.....	92
3.2.1.- El Trabajo Penitenciario a Través de la Historia.....	94
3.2.2.- Situación del Trabajo Penitenciario en México	
a Finales del Siglo XX e Inicios del Siglo XXI.....	96
3.2.3.- El Trabajo Penitenciario en el Estado de México.....	105
3.2.4.- Problemas que Impiden la Implementación del	
Trabajo Penitenciario. El Caso del Estado de	
México.....	120
3.3.- La Privatización de las Prisiones.....	125
3.3.1.- Antecedentes.....	126

3.3.2.- Manejo de Prisiones por la Iniciativa privada en Estados Unidos.....	127
3.3.3.- El Proyecto de Privatización de Prisiones en el Estado de México.....	128
3.3.4.- Fundamento Legal del Proyecto de Privatización de Prisiones en el Estado de México.....	130
3.3.5.- Resultados y Características de las Prisiones Privadas en Países que las Adoptan.....	133
DISCUSIÓN DEL IUS PUNIENDI COMO FACULTAD DEL ESTADO.....	139
CONCLUSIONES.....	153
PROPUESTAS.....	158
BIBLIOGRAFÍA.....	160

INTRODUCCIÓN

A la pena de prisión las leyes le atribuyen el objetivo específico de readaptar al individuo a la sociedad, fin que no realiza.

Diferentes autores sostienen que la pena de prisión no readapta al individuo. Sin embargo y a pesar de que dicha readaptación no existe, ésta sigue apareciendo como fin declarado de la pena privativa de libertad, según se puede constatar en el Art. 18 Constitucional.

Si una pena se justifica en tanto cumple sus fines estaríamos ante la interrogante del por qué la pena privativa de libertad sigue existiendo cuando su fin declarado no se cumple.

Ante este panorama es necesario realizar un análisis teórico de la pena de prisión, basándonos en los discursos de los estudiosos de esta materia, para conocer los argumentos doctrinales que pretenden que la pena de prisión cumpla el objetivo de readaptar al individuo a la sociedad a través de un tratamiento, y por otro lado, determinar si los fines latentes de ésta influyen en esta situación.

La prisión como realidad-verdad no readapta al delincuente, pero, sí funciona como medio de control social, segregando y marginando a individuos, sean delincuentes o no, en cárceles de máxima seguridad, cuya sola presencia es la negación de la teoría Prevención Especial Positiva. Por

ello, el contenido del presente trabajo analiza en el primer capítulo las penas que han existido a través de la historia de la Penología, en especial sus antecedentes y la institucionalización de la pena de prisión.

En el segundo capítulo se aborda en tema de la supuesta readaptación social, como fin declarado de la Pena Privativa de Libertad y se analiza al Estado y a la pena en base al Retribucionismo y el Prevencionismo.

En el capítulo tercero, se analiza el Artículo 18 Constitucional, el cual acredita al trabajo, a la capacitación para el mismo, y a la educación como elementos del tratamiento resocializador, destacando el trabajo penitenciario como elemento principal, para el logro de tal fin. La parte medular de la presente investigación radica precisamente en el citado trabajo penitenciario, su ausencia casi total de los centros de reclusión y la solución que está manejando a nivel local el Estado de México, es decir, el arrendamiento o concesión de centros de reclusión a particulares.

Esta acción y sus repercusiones teóricas son abordadas en el tercero y último capítulo, en el cual también se analizan los antecedentes de las prisiones privadas en Estados Unidos, por ser el país que tiene el mayor número de éstas funcionando, de su experiencia se obtuvieron resultados que ponen en duda su efectividad como solución a la crisis penitenciaria en el Estado de México.

Del proyecto de privatización de prisiones se cuestiona su fundamento legal y teórico.

La presente investigación, no tiene como objetivo descubrir nuevas teorías, se propone un análisis de la evolución de los fines de la pena a través de las diferentes sociedades que han existido hasta la actual, así como sus resultados y justificaciones.

Los Fines de la Pena y el Sistema Penitenciario tendrán vigencia mientras la sociedad exista, por lo tanto la pluralidad de opiniones, propone diferentes alternativas que deben considerarse para que el ejercicio del poder no lesione el marco legal vigente y para garantizar que las soluciones funcionen para el bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO 1

FINES ATRIBUIDOS A LA PENA DE PRISIÓN EN SUS DIVERSAS ETAPAS

La pena de prisión a través de la historia se ha caracterizado por los diversos objetivos que ha tenido, las sociedades al cambiar de ideologías como consecuencia de las diferentes instituciones que ostentaban el poder, provocan que la pena de prisión tenga diferentes fines los cuales serán el contenido medular de este trabajo.

ANTECEDENTES Y ORÍGENES DE LA PRISIÓN

Melossi y Pavarini (1980), proponen situar a la cárcel en un contexto histórico preciso de investigación que explique los esquemas teóricos de interpretación que proponen para explicar la génesis y después el desarrollo de los distintos sistemas penitenciarios y la concreta incidencia que tienen las instituciones penitenciarias en la organización económica y social, en este sentido destacan las relaciones concretas que existen entre la cárcel y la organización económica y política de la sociedad ¹.

La pena de prisión, manifiesta sus fines y sus logros, conforme cambian las condiciones sociales, el control social, los sistemas de producción etc., siguiendo la postura de Emiro Sandoval, estos cambios son esquematizados para su estudio en distintas etapas o fases, a saber, la Vindicativa, Expiacionista, Retribucionista, Correccionalista, y

¹ Melossi, Dario y Pavarini, Massimo, CÁRCEL Y FÁBRICA, LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, México, Editor Siglo XXI 1980, p. 8.

Resocializante, cuyas principales características se desarrollan a continuación:

1.1 FASE VINDICATIVA

Esta fase es dividida para su estudio, en Venganza Privada y Venganza Pública, como sigue:

FASE VINDICATIVA VENGANZA PRIVADA (HASTA SIGLO XII APROX.)			
PENA APLICADA	FUNCIÓN DECLARADA	FUNCIÓN LATENTE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Penas Corporales Muerte	Resarcimiento del mal causado al particular	Satisfacción del sentimiento de venganza	Ley del Tali3n Compositio

FASE VINDICATIVA VENGANZA PÚBLICA (SIGLO XII A XV APROX.)			
PENA APLICADA	FUNCIÓN DECLARADA	FUNCIÓN LATENTE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Tormentos Cadenas Pozos Canteras Muerte	Castigo al traidor al soberano	Preservación del grupo en el poder	No existen leyes escritas respecto de las penas que deben aplicarse, por lo que quedan al arbitrio del soberano.

La venganza, es la satisfacción que se toma del agravio o daño recibido, el hombre a través de su evolución social y natural la ha practicado.

De acuerdo a Emiro Sandoval, *la venganza ya innata, ya aprendida, es la primera respuesta del individuo que se siente ofendido. Seguramente ese fenómeno se halla relacionado en forma muy estrecha con el instinto de conservación* ².

La primera respuesta del individuo que se siente ofendido, es la venganza. Ésta predominó como función admitida y reconocida, en los inicios de la vida en comunidades o pueblos primitivos.

La vida cotidiana en las primeras comunidades, originó la necesidad de aplicar normas basadas en el instinto de conservación y la lógica, por quien ejerce el poder. En este sentido, la venganza tiene la función de contestar o impedir una agresión con otra igual o más grave.

El ofendido o su grupo tiene el poder de ejercer o no la acción de sancionar al infractor, quien a su vez involucra a su familia o grupo y recibe la venganza como sanción del mal causado.

El abandono noxal, o expulsión por la paz consistía en una especie de destierro; el autor de una infracción era separado del grupo; el poder político le retiraba su protección y lo exponía a la venganza del ofendido o lo entregaba a la tribu de la víctima para que lo vengara.

La práctica frecuente e inmoderada de los actos de venganza generó destrucción del grupo y afectó su economía, en este sentido, la muerte, las mutilaciones, las torturas, etc., hicieron escasear la mano de obra indispensable para la subsistencia del grupo. Esta exagerada venganza, fue

² Sandoval Huertas, Emiro PENOLOGÍA , Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1982, p. 42

el factor para la aparición de sistemas, que en su momento, regularon el abuso incontrolado de la venganza.

A decir de Emiro Sandoval (1982),

Las mutilaciones o torturas sufridas, hicieron escasear la mano de obra indispensable para las funciones de mantenimiento de la colectividad. Por ello como necesidad social de origen económico, aparecieron dos instituciones orientadas a controlar y superar dicha situación. Nos referimos al Talión y a la Compositio³.

- a) Sistema talional, se conoce como la Ley del Talión, se sintetiza en la expresión *ojo por ojo diente por diente*, quien causaba un daño a un miembro de la comunidad debía padecer otro igual.

En ocasiones los vengadores, al ejercitar su reacción, se excedían causando males muchos mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del talión ojo por ojo y diente por diente, para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido⁴.

- b) Sistema Composicional o Compositio, en esta figura se renunciaba al derecho de la venganza a través de una transacción comercial. El ofendido renunciaba al derecho de la venganza a cambio de recibir un bien determinado.

³ Ibidem p. 45-46

⁴ Castellanos Tena Fernando, CONOCIMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, México, Porrúa, 1992. p. 32

Reyes Calderón (1998), explica al respecto:

consistía en reparar las agresiones al derecho con satisfacciones en dinero o en especie hechas a favor de la víctima o de sus familiares y a veces también de la organización política. Estas satisfacciones se daban por el ofensor o por sus parientes ⁵.

En este orden de ideas, la venganza presenta las siguientes características:

- En su ejercicio estaba presente el exceso y la desproporcionalidad por carecer de un orden jurídico.
- La venganza, trasciende a quien causó el mal, afectando a su familia o grupo propiciando el *abandono noxal*.
- Es unilateral, al que ejerce la acción vengativa se le considera autoridad, acumula así todo el poder.
- Carece de procedimiento probatorio, no se le da oportunidad al que cometió el daño, de probar su inocencia, lo que genera posibles injusticias.
- No toma en cuenta excluyentes del delito, sea cual fuere la causa que originó el delito, sólo procedía ejecutar la represalia, no se tomaba en cuenta, por ejemplo, la inimputabilidad.
- Produce contra-venganza, el ejecutor de la venganza original, buscaba defenderse de una posible contra-venganza del ofensor, para tal efecto, lo imposibilita físicamente o le causa la muerte.

⁵ Reyes Calderón, José Adolfo CRIMINOLOGÍA, México D. F., Cárdenas Editor Distribuidor, 1998 p. 318

- Origina violencia y división, la venganza ejercida con violencia genera la separación de los pueblos.

- Afecta la economía; la muerte y las mutilaciones de los integrantes de los grupos, reduce la producción laboral amenazando a la economía.

- El excesivo cobro de la venganza producía que el infractor pensara en la contra venganza, en este orden, el que ejecutaba la acción de la primera venganza, para evitar la posible contra-venganza en el futuro por parte del ofensor, le quitaba la vida; le aplicaba un método de intimidación efectivo; o lo imposibilitaba físicamente, para que éste no pensara en repetir el hecho.

Rusche y Kirchheimer (1984), mencionan como métodos de control adaptados respecto de la venganza:

- La contienda: venganza particular, admitía que la parte injuriada ejecutara la venganza en contra del agresor.

- La penance: pena pecuniaria debida al injuriado impuesta por el consejo de civiles que en un juicio obligaba al culpable a un pago⁶.

Con referencia a esta última, hombres libres conformaban una asamblea y se reunían para efectuar un juicio en el que se obligaba al culpable al pago del Wergeld (pena pecuniaria prevista en el antiguo derecho germano impuesta al autor de una muerte o lesiones), de esta forma se impedía que la venganza de la parte afectada provocara la contra-venganza de la parte culpable. Esta institución regulaba las relaciones de personas iguales, en

⁶ Rusche, Georg y Kirchheimer, Otto. PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL. Bogota, Colombia, Editorial Temis, p. 49

status y riquezas. La penance era cuidadosamente graduada según el status social del delincuente y de la parte ofendida.

En el momento en que el poder empieza a ser utilizado por quienes lo detentan y deciden cuándo una conducta es o no ilícita, es cuando, el derecho a la venganza particular comienza a ceder su vigencia, ante la venganza pública.

Rusche y Kichheimer (1984), proponen los siguientes factores para la transición de la venganza privada a la pública:

El primero, el incremento de las funciones disciplinarias de los señores feudales en relación con aquellos que se encontraban en estado de sujeción económica.

El segundo factor fue la lucha de las autoridades centrales por incrementar su influencia extendiendo sus derechos jurisdiccionales.

El tercero y más significativo factor lo constituían los intereses de tipo fiscal, rasgo, por otra parte, común a todas las autoridades mencionadas⁷.

Respecto de la privación de libertad, en la fase vindicativa, se citan dos criterios:

1.- Emiro Sandoval (1982) opina que ésta *no era una forma de sanción, sino sólo una medida procedimental de naturaleza preventiva, que cumple*

⁷ Sandoval Emiro (1982) Op Cit. p. 9

*sólo una función de custodia hasta en tanto se determina la pena definitiva*⁸.

2.- Rusche y Kirchheimer, manifiestan que la penace constituyó uno de los principales factores en la evolución del sistema de las penas corporales, y ponen como ejemplo, el estatuto de la ciudad de Sión,

el cual preveía una multa de 20 libras en casos de agresiones; pero si el causante del hecho no podía pagar, recibía una pena privativa de libertad siendo enviado a prisión y alimentado con pan y agua hasta que los habitantes de la ciudad intercedieran por él o el obispo lo perdonara⁹.

La pena privativa de libertad en las etapas de venganza pública y privada fue muy escasa, no obstante, a la par de ésta existieron en el mismo periodo otro tipo de penas que tienen relación con la misma, como lo son, el uso de cadenas, pozos, jaulas, etc.

1.1.1 CADENAS

En el Derecho Penal, el delincuente a través del tiempo ha recibido distintos tipos de penas, como reacción de la sociedad por el delito que ha cometido, las penas son variables y van de las más simples hasta las más sofisticadas.

La palabra cárcel etimológicamente, significa *cadena*; ésta fue usada como instrumento de sujeción e inmovilización del individuo desde la antigüedad,

⁸ Ibidem, p. 47

⁹ Rusche, y Kirchheimer , Op. Cit. p. 9

por ejemplo, en el antiguo testamento, se menciona que Sansón fue encadenado por los Filisteos.

Según el Código de Manú, a los presos se les ataba de pies y manos con gruesas cadenas y no se les daba de comer o beber, y se les dejaba crecer la barba, los cabellos y las uñas ...¹⁰

Las cadenas son usadas a través de los siglos, se inicia en la fase vindicativa, prolongando su presencia hasta la actualidad, como lo fundamentan los ejemplos siguientes:

En el siglo XV, se usan en:

- Galeras, los penados remaban en las embarcaciones, encadenados de muñecas y tobillos.
- A mediados de este siglo, era vigente la cadena de los forzados, transportación que se hacía de los delincuentes de París, hacia el lugar de su reclusión, los penados eran encadenados unos a otros con argollas en el cuello.

En 1804, el Código Penal de Napoleón, menciona, *los condenados a trabajo forzado deben ser empleados en las tareas de carácter más duro; deben arrastrar una bola de hierro sujeta a sus pies y estar unidas juntos, por parejas, con una cadena.*

¹⁰ Marcó del Pont, Luis, PENOLOGÍA Y SISTEMA CÁRCELARIO, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1974, p. 36

- En 1837, el coche celular substituyó a la cadena de forzados, también los penados eran encadenados unos a otros, en el interior de carruajes acondicionados, para tal efecto.

- En la actualidad en la mayoría de los países en el mundo, los reos peligrosos, cuando tienen que ser trasladados por algún motivo judicial, son encadenados de los pies y se les colocan en las manos las esposas, que consisten en dos argollas con un candado integrado, unidas por una cadena de 20 centímetros de largo.

El principal objetivo del uso de las cadenas es reforzar la detención del delincuente y evitar su huida, además éste siente física y psicológicamente el rigor de la ley.

1.1.2 POZOS

El pozo generalmente es utilizado por el hombre para obtener agua y usarla para beber, lavar, etc. En la aplicación de la Pena Privativa de Libertad, el pozo es usado para este fin a través de la historia, por diferentes culturas.

El pozo, es un espacio reducido hecho a profundidad en la tierra, destinado para la custodia del hombres o animales, en donde el vigilante ocupa una posición de privilegio para la realización de este objetivo.

El espacio o medida que tenía el pozo era diferente de acuerdo al uso que se le daba, dependía de la cantidad de hombres que eran introducidos a él, y de acuerdo al tiempo y cultura que los utilizaba.

En el año 590 A. C. aproximadamente, en el libro de Jeremías del antiguo testamento, se refiere la aprehensión de éste, siendo bajado a una cisterna bastante profunda, de la cual, para sacarlo, se utilizaron treinta hombres.

En la Antigua Roma, la Cárcel Mamertinus o Tuliana, era un colector de aguas donde el apóstol Pedro bautizaba a sus compañeros de sufrimiento. Tulianum significa *casa de los pozos*.

A principios del Siglo XIX, en Maine, Estados Unidos, en lugar de construir celdas disciplinarias, se cavaron hoyos de 10 pies de profundidad, donde se bajaban a los presos y después tapaban la entrada con una piedra.

El pozo como pena, fue aplicada desde la antigüedad hasta avanzado el Siglo XIX, su efectividad garantizó el objetivo por el cual se creó.

Marcó del Pont (1974), relata, acerca del Derecho Hebreo, que al delincuente se le encerraba en un calabozo, que se compara con los pozos, ya que,

no tenían más de seis pies de elevación, y eran tan estrechos que no podía extenderse el delincuente, a quien se mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima pues entonces se le añadía un poco de cebada¹¹.

Es importante aclarar que al delincuente, al comer cebada, se le expandía el vientre hasta reventar.

¹¹ Marcó de Pont, Op. Cit. p. 36

1.1.3 JAULAS

A través del tiempo se ha pensado que la exposición o detención de una sola persona, viva o muerta, contiene un profundo mensaje de intimidación para la sociedad. Las referencias más comunes y frecuentes se dan en Alemania:

- En 1268, el Arzobispo de Colonia fue expuesto varios años a las burlas del pueblo dentro de una caja de hierro, por orden del conde Von Júlích, en el exterior de los muros del castillo de su propiedad.

- En 1550, se localiza la Narrenhausel (casita de los locos), de Ratisbona, una jaula fija, bajo los salidizos de la casa consistorial.

- En 1738, en Wottemberg, el cadáver de Josef Súss Oppenheimer, se expone dentro de una jaula, en una plaza pública, este suceso se conoce como, *la jaula del judío*.

En el transcurso del tiempo en Alemania, se conocen varios modelos de jaulas, las diferentes épocas e ideologías les dieron diferentes formas y usos:

- En Hamburgo, se usaron jaulas techadas sobre un poste alto, tipo palomar.

- En Colonia, en el mercado había un tipo de jaulas móviles giratorias; jaulas parecidas se usaron en la ciudad de Berna, poco antes de la Revolución Francesa.

- En Inglaterra se usó la *jaula a la medida* para colgar en cadenas al condenado.

- La jaula se usa también al aplicar la pena de muerte en la silla de inmersión, en primera instancia la jaula funciona para que no escape el sentenciado y como antesala de su ejecución, en segunda instancia la jaula se sumerge en el agua, con el sentenciado adentro hasta que muera, y en tercera instancia se expone el cuerpo del sentenciado como ejemplo a la sociedad, todavía dentro de la jaula.

La ejecución pública, contiene un profundo abuso de poder, el exponer el cadáver o al sentenciado públicamente, tiene un sentido de intimidación y a su vez demuestra el poder exagerado del soberano.

De la ejecución pública, Foucault menciona que *su objeto es poner en juego hasta su punto extremo, la disimetría entre el súbdito que ha osado violar la ley, y el soberano omnipotente que ejerce su fuerza*¹².

¹² Foucault, Michel, VIGILAR Y CASTIGAR, NACIMIENTO DE LA PRISIÓN, México, Editorial, Siglo XXI 1981, p. 54

1.2. FASE EXPIACIONISTA - RETRIBUCIONISTA

1.2.1.- FASE EXPIACIONISTA

FASE EXPIACIONISTA (SUPERPUESTA CON LAS FASES VINDICATIVA Y RETRIBUCIONISTA S. X a XIV)			
PENA APLICADA	FUNCIÓN DECLARADA	FUNCIÓN LATENTE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Castigos corporales (azotes, ayuno, etc.) Encierro en Monasterios	Expiación del pecado cometido	Imposición de normas religiosas	El delito se equipara al pecado (ofensa a Dios)

El argumento religioso utilizado para legitimar la irrogación de sanciones era muy similar al modelo teórico de la fase vindicativa; tan solo se diferenciaba de éste en que la titularidad de la acción punitiva ya no radicaba en el particular ofendido sino que se había desplazado al representante de la divinidad; por ello varios autores denominan a este periodo como el de venganza divina; ésta fue apenas un momento de transición por lo menos en lo que a sanciones se refiere, entre la retaliación del perjudicado y el argumento de la expiación¹³.

Siguiendo el criterio de Sandoval Huerta (1982), se afirma que:

durante el medioevo el concepto de expiación es la venganza cristiana, no venganza privada, sino pública, sólo con el cristianismo asume la expiación un significado preciso de experiencia espiritual. Lo que vale en la pena es el dolor que redime¹⁴.

¹³ Op. Cit. p. 48

¹⁴ Op. Cit. p. 49

La expiación como pena fue introducida de manera paulatina durante el medioevo por la institución cristiana, aprovechando la influencia del profundo carácter religioso de las culturas de esa época, iniciándose la hipótesis de que el autor de una conducta punible se redime a través de la pena.

La idea cristiana de la redención, encuentra su elemento estabilizador al predicarse el pasaje bíblico del sacrificio del hijo de Dios, convertido en hombre, con ello la pena adquiere un carácter cristiano.

Melossi y Pavarinni (1987), al referirse a la expiación exponen :

El pasaje de la venganza privada a la pena como retribución, es un fenómeno casi biológico a categoría jurídica que exige como presupuesto necesario el dominio cultural del concepto de equivalencia medido como cambio por valores. La pena medieval conserva esta naturaleza de equivalencia, incluso cuando el concepto de retribución no se conecta directamente con el daño sufrido por la víctima, sino con la ofensa hecha a Dios; por eso, la pena adquiere cada vez más el sentido de expiativo, de castigo divino¹⁵.

En este sentido, la pena no podía agotarse en su primera instancia de satisfacción del particular, sino que adquiere un concepto de castigo divino. Si se comete un pecado (delito), su autor sólo a través del suplicio logrará el perdón divino; expiar es ponerse en paz con Dios; la pena significa expiación y ésta a su vez, dolor que redime.

¹⁵ Melossi, Dario y Pavarinni, Massimo, CÁRCEL Y FÁBRICA. LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Editorial, Siglo XXI, 1980, p. 20

La redención se alcanzaría posteriormente a través del trabajo, pues con el lucro que éste generaba se compensaría al grupo social del daño causado por la conducta delictiva, esta noción recibe el nombre de retribución lo que implica formas de privación de libertad, con la finalidad latente de tener mano de obra para el trabajo.

1.2.2.- FASE RETRIBUCIONISTA (EXPLOTACIÓN OFICIAL DEL TRABAJO DEL RECLUSO)

FASE RETRIBUCIONISTA (SIGLO XV A FINALES DEL SIGLO XVIII APROX.)			
PENA APLICADA	FUNCIÓN DECLARADA	FUNCIÓN LATENTE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Galeras Presidios militares Galeras para Mujeres Obras Públicas Deportación	Se retribuye con mano de obra el mal causado a la sociedad. Se enseña a trabajar al recluso.	Utilización de mano de obra gratuita en el inicio del Capitalismo.	Surgimiento de la Fábrica. Existencia de Casas de Trabajo y Establecimientos Correccionales

En esta etapa la retribución se hará al grupo social, respecto del daño causado por el delito cometido, a través del trabajo del delincuente. Quedará resarcido el daño con la ganancia que se obtenga de ese trabajo.

A partir del Siglo XV, la mano de obra tiene un valor económico. El surgimiento del capitalismo exige que los penados aporten alguna utilidad, en este sentido, se aprovecha el tiempo de ociosidad del penado.

La escasez de mano de obra y la necesidad de bienes de consumo como satisfactores primarios, origina que el delincuente sea visto como productor de ganancia económica.

Cuando como un resultado de la evolución de la agricultura y de la industria, la labor tuvo un valor, los ofensores fueron preservados y hechos o siervos o esclavos, y puestos a trabajar, a cultivar el suelo a remar galeras, etc¹⁶.

Otro acontecimiento del Siglo XV, es el final del sistema feudal por consecuencia del cambio de actividad productiva, los cercamientos de tierras para la cría de ovejas; los cambios de métodos de labranza etc., que originan la expulsión de campesinos.

Las grandes ciudades fueron sede de una gran concentración social, esta es una de las primeras características del creciente capitalismo.

El campo, pero sobre todo la ciudad, que ya representaba con el desarrollo de la actividad económica, en particular del comercio, un polo de atracción importante, comienza a poblarse de miles y miles de esos trabajadores expropiados convertidos en mendigos, vagabundos, a veces bandidos, pero en general en masas desocupadas¹⁷.

En 1530 en Inglaterra se instituyó un registro de vagabundos, que distinguía a los inhabilitados para trabajar de los que sí podían hacerlo.

¹⁶ Sandoval Huertas, Op. Cit. p. 49

¹⁷ Melossi y Pavarini, Op. Cit. p. 30

En Londres, el rey les permitió usar el castillo de Bridewel, para recoger ahí a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores. La finalidad de la institución conducida con férrea mano, era la reforma de los internados por medio del trabajo y de la disciplina¹⁸.

Los condenados, trabajadores expropiados, mendigos, bandidos, vagabundos, mujeres y niños se convierten en medio de producción propiedad del capitalista.

Las penas que se aplicaban en esta fase se realizaban en galeras, presidios arsenales, obras públicas, deportación y establecimientos correccionales.

1.2.3.- GALERAS

La imposición de esta pena forma parte de la variedad de trabajo como forma de retribución.

La galera era una nave movida a remo; a tal función fueron sometidos los sentenciados y otros individuos cuya principal característica común era que constituían un grave problema para las autoridades políticas y el orden público¹⁹.

Para Emiro Sandoval (1982), esta institución proviene del 22 de Enero de 1488, cuando el francés Jacques Coeur, fabricante de galeras, obtuvo que Carlos VIII, lo autorizara a tomar para su servicio, por la fuerza, a los vagabundos, ociosos y mendigos.

¹⁸ Ibidem p. 31

¹⁹ Sandoval Huertas, Op. Cit. P. 52

En 1490, los tribunales franceses ordenaron destinar para el servicio en galeras a todos los sentenciados a la pena de muerte o de castigos corporales, y también a los que escrupulosamente podían ser declarados incorregibles.

En España, con la Real Cédula del 14 de Noviembre de 1502, se dispuso la conmutación de los condenados a muerte por el envío a galeras.

Para su movilización las grandes galeras utilizaban 350 hombres para remar, mientras que las pequeñas sólo 180; la cadena perpetua en galeras significaba la muerte, por razón, que el hombre que sufría esta pena no vivía más de cuatro años.

La galera como institución legal tiene en esencia la pena retribucionista, también se aprecia una denigrante explotación del trabajo humano, que no era remunerado, el extremo es ver cómo las leyes son ajustadas al gusto del sector privado que ostenta un determinado poder económico.

El barco de vapor desplazó a las galeras obligando a cambiar la forma de imposición de la pena a otro ámbito.

1.2.4.- PRESIDIOS ARSENALES Y FORTALEZAS MILITARES

Los presidios arsenales, se instituyen como aplicación de la pena, como producto del afán legislativo judicial, para aprovechar la fuerza del trabajo realizado por los sentenciados.

Esta institución se caracterizó por el manejo manual de las bombas de extracción de agua existentes en los diques de los lugares donde se construían las galeras.

En las fortalezas militares los condenados eran obligados a trabajar de forma humillante en la construcción de las mismas.

En 1716, se dictó en la plaza Española Ceuta la disposición de que a los individuos ahí recluidos, *se les encadene y amarre como una fiera terrible*, como medida de seguridad.

Así mismo dentro de las fortalezas militares los ahí confinados, estaban encadenados de dos en dos y eran considerados como, *bestias para el trabajo*²⁰.

1.2.5.- PRESIDIO EN OBRAS PÚBLICAS

La aplicación de la pena mantiene el mismo significado y finalidad, se mantiene vigente la mano de obra sin costo.

Esta pena se crea a comienzos del Siglo XVIII, como política comercial y militar del periodo precapitalista.

Los sentenciados eran atados entre sí y bajo vigilancia armada, eran obligados a trabajar en la construcción o reparación de carreteras,

²⁰ Marcó del Pont, Op. Cit. P. 43

acueductos y canales, la explotación de minas, mantenimientos de puertos, tala de bosques etc.

Para tal efecto se trasladaban engrillados en cuadrillas, al lugar donde se requería el trabajo.

Esta institución, tenía la peculiaridad, como retribución, de que la utilidad económica la recibía aunque indirectamente, la colectividad al beneficiarse con las obras públicas, y los particulares privilegiados.

El beneficio que recibía la sociedad con los servicios públicos le dan popularidad y validez a este tipo de trabajo como aplicación de la pena.

Esta institución estuvo vigente hasta finales del Siglo XIX.

1.2.6.- LA DEPORTACIÓN

Enviar al sentenciado a un lugar lejano y obligarlo a residir ahí, garantiza el bienestar común, entre más distancia exista entre ambos, habrá menos posibilidades de sufrir un delito.

Esta política criminal, fue acogida por países como Inglaterra, Francia y Portugal entre otros, los cuales practicaron la deportación de sus delincuentes y políticos incómodos a regiones inhóspitas e instalaciones militares, como parte de su proceso expansionista.

Los países que iban a la vanguardia en este proceso enviaban a los delincuentes a sus colonias para aprovechar la mano de obra gratuita, solucionando la escasez de esta actividad.

Los deportados, tenían la obligación de cumplir su condena, y al cumplirla eran liberados.

En cambio, los esclavos eran vendidos por lo tanto nunca eran libres.

A pesar de que las colonias eran lugares de trabajo extremo, paradójicamente se dio la rehabilitación e integración a la sociedad del delincuente una vez purgada su sentencia, estos elementos se cristalizaron no como función declarada sino como consecuencia indirecta de la pena.

La cifra de los rehabilitados satisfactoriamente, prueba que el experimento no constituyó un fracaso total. De esta manera muchos de los que se habían visto envueltos en conflictos con la ley en Inglaterra, tuvieron ocasión de rehacer su vida al ser enviados a Australia. La política liberal de entrega gratuita de tierras seguida hasta 1830, permitió a los reclusos convertirse en colonos tan pronto como finalizaba el tiempo de su condena ²¹.

- a) Deportación en Inglaterra. Inglaterra es el primer país que introdujo de modo sistemático la deportación de criminales, como método punitivo, en razón de su expansión territorial en 1597.

²¹ Rusche Georg, Kirchheimer Otto, Op. Cit. p. 138

Los colonos acabaron con los indios naturales del territorio donde establecieron la colonia; también influyeron las enfermedades y el hecho de no estar acostumbrados al trabajo pesado.

La única alternativa era la de importar trabajadores, lo que bajo esas condiciones significaba mano de obra forzada. La demanda era tan grande, que creó un nuevo tipo de delito, el rapto. A mediados del Siglo XVII, existieron muchos ejemplos de bandas organizadas de secuestradores, sobre todo en las ciudades portuarias, que se dedicaban a la captura de niños, generalmente de las clases pobres, para luego venderlos en las colonias ²².

El declive de la deportación en Estados Unidos, se inicia cuando Benjamín Franklin, protesta contra Inglaterra, por la gran cantidad de delincuentes de todo tipo que eran deportados a esas tierras de forma irracional. Franklin consideró que éstos eran un peligro en potencia para los colonos ya establecidos, y declaró:

Vaciando vuestros presidios sobre nuestras ciudades, haciendo de nuestro suelo la cloaca de los vicios de que no pueden librarse viejas sociedades Europeas, nos habéis hecho un ultraje del cual deberían habernos puesto a cubierto las costumbres patriarcales y puras de nuestros colonos, ¡Oh!, qué diríais si os enviáramos nuestras culebras de cascabel ²³.

Poco antes de la revolución Norteamericana (1776), manifiestan Rusche y Kirchheimer (1984) que había 192 barcos dedicados a transportar esclavos a ese territorio y que en promedio los transportados anualmente eran

²² Ibidem p. 69

²³ Sandoval Huertas, Op, Cit. p. 56

47,000 que redituaban más ganancia por ser esclavos de por vida, que un convicto que sólo trabajaba por el tiempo de su condena.

Con la declaración de independencia de Estados Unidos, se termina la deportación Inglesa a estas tierras, y se inicia la oferta y la demanda del mercado de mano de obra de esclavos.

Lo anterior obligó a Inglaterra, a intentar la deportación en África, donde fue un fracaso por las epidemias y el clima extremo principalmente. Australia fue escogido para deportar a los delincuentes, ya que este territorio había sido recientemente descubierto en 1770.

- b) Deportación en Francia. Francia en 1791, adoptó la deportación del sistema Inglés. Se intentó mandar a delincuentes a Madagascar con la finalidad de establecer una colonia, lo cual no fue posible por la destrucción del buque que se utilizaba para tal fin.

En 1851, se aprobó la ley que designaba a la Guinea Francesa, como sede para sus deportados.

En 1854, se ocupó la Isla del Diablo en la Guyana Francesa, donde se imponía un reglamento para trabajar, al respecto Emiro Sandoval, (1982) expresa lo siguiente:

Los trabajos forzados deben ejecutarse en una tierra lejana, y el condenado en el momento de su libertad será obligado a residir en la colonia por un

tiempo igual al de la condena principal. Quedará desterrado a perpetuidad si la condena ha sido de 8 años o más²⁴.

La explotación privada del trabajo del recluso en condiciones inhumanas, son características de esta colonia.

Henri Charriere, fue un penado que logró escapar de la Isla del Diablo, y expresó en su obra Papillón, sus experiencias en la colonia.

Nunca hubiese podido suponer ni imaginar que un país como el mío, Francia, madre de la libertad en el mundo entero, tierra que dio luz a los derechos del hombre y del ciudadano, podía tener incluso en la Guyana Francesa en una Isla perdida en el Atlántico, del tamaño de un pañuelo, una instalación tan bárbaramente represiva como la reclusión de San José²⁵.

Las colonias penales Francesas, en especial la de la Guyana Francesa, subsistió hasta 1736, fecha en que fue abolida por el gobierno socialista de León Blum.

c) Deportación en Portugal. Portugal desde finales del Siglo XV, comenzó a enviar a sus sentenciados a las colonias situadas en Ceuta, Arzilia, y Tánger, realizando lo mismo en 1603 con Brasil.

El sistema normativo que imponía este país para sus deportados, era diferente en cuanto a su finalidad, ya que el usufructo del trabajo del penado no era su fin; éste podía trabajar en servicios públicos; tenía cierta libertad dentro de la colonia; y se le permitía realizar actividades individuales.

²⁴ Sandoval, Emiro, Op. Cit. p. 57

²⁵ Charriere, Henri, en Reyes Calderón, Op. Cit. p. 326

1.3. FASE CORRECCIONALISTA

FASE CORRECCIONALISTA (FINES SIGLO XVIII A PRINCIPIOS SIGLO XIX APROX.)			
PENA APLICADA	FUNCIÓN DECLARADA	FUNCIÓN LATENTE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Pena Privativa de Libertad	Corrección del Individuo	Imposición de castigos de influencia religiosa	Nacimiento de la Penitenciaría (Sistema Celular de Philadelphia 1790)

La explicación más común sobre el origen de la pena de prisión, consiste en afirmar que la filosofía humanista del liberalismo clásico, a través de sus diversas manifestaciones políticas o religiosas determinó que se abandonaran las cruentas sanciones penales que hasta entonces se utilizaban y que en su reemplazo se erigiese la prisión.

Pero recientemente y sólo después de demasiado tiempo de inercia frente al asunto, han aparecido, en franca contraposición con las anteriores, nuevas interpretaciones históricas sobre el nacimiento de la pena de prisión ²⁶.

La tesis filosófico humanista del liberalismo clásico, postula que la revolución Francesa (1789), es el punto de referencia para analizar los elementos fundamentales que caracterizaron la pena que se impartía exageradamente por la ineludible voluntad del señor feudal, originándose una ideología cuyo objetivo era humanizar las penas.

²⁶ Sandoval Huertas, Op. Cit. P. 70

El nacimiento de la fase correccionalista, se efectúa a finales del Siglo XVIII, concretamente con la Revolución Norteamericana de 1776, y la Francesa en 1789.

Las casas de corrección, son un elemento fundamental entre la fase retribucionista y la correccionalista; en este momento la corrección es solamente de nombre, ya que su influencia básica es retribucionista en cuanto a la práctica y al desarrollo.

La retribución económica que los sentenciados pagaban a través del trabajo, era el objetivo principal de la fase retribucionista en cambio, en la fase correccionalista la finalidad declarada es la corrección del individuo.

En Europa, la revolución industrial, crea la desocupación de personas, y en consecuencia el trabajo forzado en la cárcel es obsoleto;

como consecuencia social de la revolución industrial al crear poco a poco en toda Europa un ejército de reserva de desocupados, se hace obsoleto e inútil el trabajo forzado (sub-remunerado) en la cárcel y se siembra una exigencia cada vez más clara, de intimidación y control político ²⁷.

Existieron en esta fase casas de trabajo, que intentaban corregir al individuo, objetivo que se realizó, por ejemplo, en la Casa de Fuerza de Gante en 1775.

Melossi y Pavarini, citan a John Howard, y explican que en los reportes de sus visitas a las casas de trabajo que existían en Europa, se manifiesta que

²⁷ Melossi y Pavarini Op. Cit P. 74

éstas tenían características heterogeneas, en cuanto al trabajo que se realizaba, destacando la higiene que ahí imperaba.

Pero la más famosa era la Casa de Gante, se trataba de uno de los primeros establecimientos carcelarios en forma de estrella octagonal basada en la separación celular nocturna de los criminales; el establecimiento estaba dividido en secciones y en cada una había una clase distinta de personas; las mujeres y los vagabundos, por ejemplo, no tenían celdas separadas, pero los criminales sí ²⁸.

Las casas correccionales y las casas de trabajo se utilizaron desde finales del Siglo XVIII hasta principios del Siglo XIX, mientras que el Código Criminal Francés de 1791, institucionalizó la pena privativa de libertad constituyéndose en la pena por excelencia.

Es importante señalar, que los elementos de la casa correccional y los de la prisión, son diferentes. Al respecto Reyes Calderón (1998), expone lo siguiente:

- Las casas correccionales son de propiedad privada en tanto la prisión es una institución oficial.
- En las casas correccionales priva el aprovechamiento del trabajo mientras que en la prisión existe la prohibición de trabajar. En algunos casos en la prisión sí existe desarrollo del trabajo, sin embargo, el mismo no es obligatorio o no es para todos, o bien no existe suficiente.
- En las casas correccionales hay variedad de personas, tales como locos, mendigos, ancianos, malos hijos, etc. mientras que en la prisión están únicamente los sentenciados por proceso ²⁹.

²⁸ Melossi y Pavarini Op. Cit. P. 75

²⁹ Reyes Calderón, José Adolfo, (1998) Op. Cit. p. 329

La institucionalización, de la ley penal y en consecuencia la pena privativa de libertad, se refleja en las siguientes características:

- a) El control social va a ser diferente al tener en cuenta para su ejercicio a las clases de conductas que imperan entre los grupos sociales. El infractor de la norma penal es arrancado de su medio de vida para corregirlo, reeducarlo, etc., en cambio el que atente a la ley civil administrativa, laboral, etc., nunca es separado de su medio de vida .
- b) El control social, tendrá el carácter de legítimo, por lo cual a la institución que lo practique le será más útil, sin importar la finalidad.
- c) En la institucionalización de la prisión, la disciplina y el manejo de conductas son utilizadas, como en el ejército o en los conventos.

1.3.1.- SISTEMA FILADÉLFICO

El contexto histórico y social del sistema Filadélfico, se inicia en los Estados Unidos de Norteamérica, en la segunda mitad del Siglo XVIII: nace la prisión como pena privativa de la libertad, cuya finalidad declarada es la corrección del individuo.

Los Estados Unidos de Norteamérica, con su independencia de los ingleses, eliminan la subordinación que tenían con la monarquía inglesa, modificando las leyes penales y penitenciarias.

Los primeros asentamientos coloniales en Estados Unidos de Norteamérica, tenían las siguientes características :

- eran pequeñas comunidades agrícolas unidas
- homogeneidad cultural.
- ideología basada en la iglesia protestante
- inicio del pauperismo

En el periodo precedente a la nueva República, de la sociedad colonial, la presencia del vagabundo, el loco y el mismo criminal, no eran considerados elementos que demostraran una situación social crítica. El pauperismo, fue un fenómeno social.

En el periodo post-revolucionario, la perspectiva para solucionar el problema del pauperismo, fue la imposición de tipo religioso, principalmente la iglesia protestante influyó en el proceso de solución, en unión al orden social estático, que caracterizo a los primeros asentamientos coloniales.

El pauperismo natural que surgió con los primeros colonos formaba parte del proceso productivo y recibía el socorro de la comunidad que buscaba redimirse con Dios, la iglesia protestante influyó en gran medida en el proceso para condicionar a la opinión pública para procurar a los pobres que ahí existían.

...En la raíz de esta postura religiosa se encuentra la convicción de que la estratificación social existente refleja un orden divino, por lo cual el estatus de pobre no debe considerarse ni accidental ni fortuito, sino providencial. La

presencia del pobre era una oportunidad que la providencia ofrecía a la humanidad para que ésta a través de la caridad pudiera redimirse...³⁰

El auge excesivo de la inmigración principalmente en las colonias de Pensilvania y Nueva York, produjo el aumento del fenómeno de la vagancia y el pauperismo no natural que era integrado por los nuevos inmigrantes indigentes, la discriminación contra éstos fue más que la que recibían los que formaban el pauperismo natural, reflejándose formas de asistencia a la indigencia local residente y pugnas, leyes e internamiento obligatorio temporal contra la inmigración no residente.

La legislación neoyorkina de 1721, endureció todavía más las sanciones en contra de la inmigración clandestina, previniendo para los reincidentes, multas, penas corporales y por primera vez internamiento obligatorio por un periodo determinado en los jails, originalmente cárceles preventivas. En 1773, la asamblea legislativa de la colonia de Nueva York impuso el certificado de residencia; a través de él la autoridad administrativa tuvo un rígido control de la movilidad social interna y externa...³¹

En Pensilvania, las comunidades cuáqueras realizaron la legislación para controlar a las clases sociales problemáticas teniendo como fundamento la legislación de W. Penn.

W. Penn, inspirador de la primera legislación de 1682, suprime la pena de muerte para todos los crímenes, con excepción del homicidio premeditado y voluntario y para el delito de alta traición; en la voluntad del reformador, el country jail debería haber conservado su papel de cárcel preventiva,

³⁰ Melossi y Pavarini Op. Cit. p. 136

³¹ Idem, p. 139

mientras que una nueva institución la house of correction organizada según el modelo holandés, estaba habilitada para internar a los fellons, transgresores de las normas que no comportaban pena corporal o pena de muerte quienes coactivamente debían ser obligados al trabajo forzado...³²

La penitenciaría es un invento Norteamericano, un invento de los cuáqueros de Pensylvania de la última década del Siglo XVIII...

Los cuáqueros de Pensylvania tienen el mérito o la culpa de haber inventado o reinventado la prisión³³.

Las sectas cuáqueras influyeron en la construcción de la penitenciaría de Walnut Street en 1790, en Filadelfia, siendo esta prisión el fundamento del sistema penitenciario filadélfico.

Walnut Street tenía las siguientes características:

- Era una penitenciaría estatal no municipal.
- Era un edificio con construcción de tipo celular.
- Existía el aislamiento celular de los internados.
- Obligación al silencio.
- Obligaba la meditación y oración.
- Abstinencia total de bebidas alcohólicas.

En cada celda hay una pequeña ventanilla, situada en la parte superior, fuera del alcance del convicto y protegida por doble reja de hierro.

No se permite al criminal, encerrado en la celda, el uso de un banco, una mesa, una cama o cualquier otro mueble u objeto necesario para soportar la vida sin riesgo de perder la salud.

³² Idem, p. 141

³³ Morris, Norval, EL FUTURO DE LAS PRISIONES, México, Editorial, Siglo XXI. 1989, pp. 20-21

Ninguna comunicación es posible entre los presos en las diferentes celdas porque los muros son tan espesos que vuelven ininteligibles aún las voces más sonoras. Para evitar que el criminal vea a cualquier persona, se le ponen a su alcance las provisiones una sola vez por día³⁴.

La meditación debía transformar al individuo, la purificación del penado se lograba aislándolo del mundo exterior, a través de la reflexión, los prisioneros buscaban la reconciliación con Dios, para lograrlo sólo se les permitía leer la Biblia.

Los presos Walnut Street, en general sufrían:

- nulificación de la facultad del habla.
- inutilización del sentido del oído.
- supresión de la relación humana.
- limitación a la libertad de tránsito.
- prohibición de realizar cualquier tipo de actividad.
- aislamiento de la sociedad.
- limitación de la lectura a un solo libro.
- debilitamiento mental.
- aplicación de tortura física por falta de alimentación y ejercicio.
- aplicación de tortura psicológica.

Los presos que fueron castigados en la prisión celular sufrieron cambios negativos de tipo psicológico y físicos, como consecuencia del impedimento de realizar una actividad normal.

³⁴ Marco del Pont. Luis. 1974 Op. Cit. p. 61-62

Al respecto Hans Von Hentig, (1968) citando a Charles Dickens, menciona que habría sido mejor para el recluso de Walnut Street,

que le hubieran colgado, antes de ponerle en ese estado y devolverle así a un mundo con el que ya no tiene nada en común.

Ocho presos retenidos permanentemente en prisión celular, con excepción de dos, salieron todos en el transcurso de dos años, muertos, locos o indultados³⁵.

La introducción del trabajo a este sistema penitenciario fue determinante para evitar la disminución de los sentidos y la locura de los reclusos.

El trabajo era manual, se fabricaban zapatos, estopa, puros etc., y se realizaban en la propia celda.

El fracaso del sistema filadélfico, se debió a que la demanda de productos necesarios a principios del Siglo XIX, exigía una gran producción fundamentada en la mano de obra, la cual sólo fue satisfecha por el trabajo que se dio fuera de la prisión y no dentro, donde se reducía a simples trabajos manuales de contados productos, contrastando con la gran variedad de mercancías que formaban el mercado libre fuera de las prisiones.

1.3.2 SISTEMA DE AUBURN

El creador de este sistema, es Elam Lynds, en 1821, el cual lo puso en práctica inicialmente en la ciudad de Nueva York.

³⁵ Hentig, Hans Von, LA PENA, TOMO II, LAS FORMAS MODERNAS DE LA APARICIÓN, Madrid, España Calpe, 1968 p p. 226-227

Este sistema penitenciario contenía características especiales, además de algunos elementos característicos del sistema filadélfico para castigar a los prisioneros:

- trabajo en común durante el día;
- disciplina severa;
- aislamiento en las celdas por la noche;
- silencio absoluto;
- memorización de versículos de la Biblia.

Elam Lynds tenía un carácter brutal y temible, dirigió las prisiones de Sing Sing en Nueva York, San Quintín en California y Cannon City en Colorado, lugares donde practicó su sistema. Afirmaba:

Que el castigo del látigo es el más eficaz y al mismo tiempo el más humano que existe; no es perjudicial para la salud y educa para una nueva vida espontánea. A decir de Melossi y Pavarini, el poder de castigar es absolutamente discrecional: no existen reglamentos que determinen cuando la sanción se puede o se debe imponer, no hay ninguna autoridad que decida al respecto. El poder disciplinar se identifica, por eso, con el ejercicio del poder³⁶.

Los presos deben aprender que dentro de la prisión, están sometidos a las reglas y las deben obedecer, si no lo hacen, el carcelero tiene el derecho y el poder de castigar.

³⁶ Melossi y Pavarini Op. Cit. p. 207

Siguiendo a Melossi y Pavarini (1980),

se permitió a capitalistas privados tomar en concesión la cárcel misma, con posibilidad de transformarla, a costa suya en fábrica; después, se siguió un esquema de tipo contractual en el cual la organización institucional estaba en manos de la autoridad administrativa, permaneciendo a su vez bajo dirección del empresario el trabajo y la venta de producción. En una fase ulterior la empresa privada se limitó a colocar la producción en el mercado. Esta última fase marcó el momento de la total industrialización carcelaria.³⁷

Este sistema penitenciario, propuso una forma de trabajo subordinado al tipo industrial predominante. El trabajo común dentro de las cárceles era organizado por empresarios, que tenían como objetivo la incorporación de los talleres penitenciarios a la industrialización aprovechando la mano de obra barata que existía dentro de la prisión, obteniendo mayores ganancias. Se elaboraban mercancías para colocarlas en el mercado libre, se ve al trabajo carcelario como una actividad productiva, explotado a nivel empresarial.

El trabajo común durante el día, tiene como finalidad la máxima producción industrial y el aislamiento en celdas en la noche tiene como objetivo prevenir la contaminación delictiva, por lo tanto, el aislamiento total del sistema filadélfico, fue modificado en este sistema.

Las disciplinas, continuaron siendo severas, se castigaba hasta con 500 palos al recluso que no respetaba las normas.

³⁷ Melossi y Pavarini, Op. Cit. p. 172

En el sistema Filadélfico, el silencio absoluto formó parte del aislamiento total para llegar a la corrección del individuo; en el sistema de Auburn, el silencio absoluto tenía que respetarse aún en las labores comunes, la comunicación en este sistema, era jerárquico hacia los guardias, facilitando el control de los prisioneros,

sólo podían comunicarse con sus guardianes, previo permiso de éstos y en voz baja... el silencio absoluto necesariamente hubiera sido eliminado, mas se le mantuvo porque, lo mismo que en la actualidad, facilita el control de los trabajadores y aumenta la productividad...³⁸

La organización de la vida colectiva en la prisión en Auburn, tenía reglas jerárquico-militares, con las características siguientes:

- los prisioneros debían estar rapados
- los prisioneros debían llevar uniforme
- la mayoría de los guardias provenían de la marina del ejército
- disciplina de tipo militar
- respeto hacia el superior,
- el prisionero sólo debía caminar en fila, mirando siempre hacia la espalda del que va adelante
- Se da el toque de campana para dividir las actividades de los prisioneros

Al toque de campana, los carceleros abren las puertas de las celdas y los presos salen al corredor, y una vez encadenados marchan hacia el jardín; en fila van a vaciar los cubos, luego se lavan y siempre en fila, van a los talleres; allí trabajaban sentados en largos bancos, en absoluto silencio,

³⁸ Sandoval Emiro. Op. Cit. p. 93

hasta que suena una segunda campana, la del desayuno; en grupos, pero siempre en fila de uno en uno, pasan al comedor, y habiendo recibido su ración de alimento las normas obligan a no romper el paso, continúan marchando hasta sus celdas; al toque de una tercera campana, vuelven a entrar, siempre en fila, a los talleres³⁹.

Los productos que se fabricaban con mano de obra barata realizada por los reclusos compitieron en el mercado libre con las mercancías de fabricación externa, esto manifestó un excepcional inicio productivo, pero también marcó su fracaso, debido a que a la administración carcelaria no le importaba romper los precios establecidos, sin embargo, los empresarios libres se vieron afectados porque tenían que pagar una manufactura cara. Esta situación no permitía una competencia leal.

No obstante, estos precios fuera de competencia, eran utilizados para poner toques a los salarios en el mercado libre. Los sindicatos se manifestaron definitivamente en contra del trabajo carcelario. Hubo incluso una petición con doscientas mil firmas, pidiendo se suprimiera el trabajo en prisiones⁴⁰.

El control físico y psicológico que sufría el individuo, evidente en este sistema, tenía por objetivo hacer sumiso y obediente al recluso para que realizara un trabajo sin presentar oposición.

³⁹ Melossi y Pavarini Op. Cit. p. 206

⁴⁰ Hentig, Op. Cit. p. 228

A decir de Melossi y Pavarini:

la obediencia a un tipo de reglamento que se funda en el control administrativo del cuerpo del prisionero tiende inevitablemente, a transformar al encarcelado en un autómata, en una máquina programada y diligente, no sólo abstractamente disciplinado como en el modelo carcelario filadélfico, sino perfectamente sincronizada a la acción colectiva disociada⁴¹.

1.4.- FASE RESOCIALIZANTE

FASE RESOCIALIZANTE (1ª ETAPA –POSITIVISMO-) FINES DEL SIGLO XIX (1870) A MEDIADOS DEL SIGLO XX (1960)			
PENA APLICADA	FUNCIÓN DECLARADA	FUNCIÓN LATENTE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Penal Privativa de Libertad	Resocialización, readaptación, rehabilitación del delincuente	Intervención "científica" del hombre en la modificación de la conducta de los desviados.	Intervención de científicos de la personalidad

En la fase anterior, como un aparente logro de los reformistas se da el nacimiento formal de la pena privativa de libertad, que se manifestaba contra la crueldad y exageración con que se imponían las penas a los delincuentes.

⁴¹ Melossi y Pavarini Op. Cit. P. 209

En la fase Resocializante, el sistema Capitalista tuvo un importante cambio, los Estados abandonaron su posición de simples espectadores de la vida social, recuérdese que en la fase Correccionalista, los Estados no tenían intervención ni control en la producción y distribución de bienes de los particulares, a esta etapa se llamó Liberalismo Clásico, o Escuela Clásica es un fenómeno complejo que alude a una ideología o doctrina, surge a mediados del Siglo XVIII, y la segunda mitad del Siglo XIX, y su máxima era *dejar hacer; dejar pasar* (Laissez-faire, Laissez-passer), que alude a un estado de armonía natural que rige las cosas, un conjunto de leyes del orden natural que abrió un nuevo horizonte para el hombre, que no puede ser modificado ni por el hombre ni por el Estado, situación que provocó un libertinaje económico, y consecuentemente la quiebra en la Bolsa de Valores en los Estados Unidos. El Estado, en esta fase interviene directamente en las relaciones económicas de los particulares como componedor amistoso de las divergencias que existían en los distintos sectores de la burguesía, pero el nombramiento sirvió para detener las aspiraciones de la clase proletaria.

Esta nueva realidad económica, imponía que el concepto de libertad podía ser extendido al ámbito del Derecho Penal, donde era legal que un hombre podía aislar a otro cuando su conducta estuviera en contra del orden social.

La fase Resocializante se inicia en Estados Unidos, concretándose su fundamento legal en Cincinnati Ohio, en el mes de Octubre de 1870, con el *Congreso Nacional sobre la Disciplina de las Penitenciarías y Establecimientos de Reforma.*

Emiro Sandoval (1982), respecto a este tema comenta:

El trato de los criminales por la sociedad tiene por motivo la seguridad social. Mas como el objeto es el criminal y no el crimen, su fin primordial debe ser la regeneración moral de aquél. Por esta razón, la mira suprema de las prisiones debe ser la reforma de los criminales y no la imposición del dolor, o sea, la venganza ⁴².

En este sentido la privación de la libertad y el tiempo, ya como medida para obtener un salario, son elementos que llevan al discurso de la Resocialización.

El derecho Penal cambia su finalidad, de la venganza, a la atención del delincuente. Se propone un equipo de científicos que se encargará de estudiar y diagnosticar el estado físico y emocional del delincuente, para lograr el principal objeto: su rehabilitación

En este orden, al cometer un delito el delincuente debe ser separado de la sociedad en la que actuó negativamente, y recibir un tratamiento para curarlo y regresarlo a ésta, rehabilitado.

La expresión *tratamiento* en el ámbito de la Resocialización, significa la vinculación entre la medicina, la sicología, la psiquiatría, la pedagogía y la cultura, como elementos indispensables para curar y reintegrar al delincuente a la colectividad y aún más, evitar la reincidencia.

En los inicios de la fase Resocializante, se creía que este objetivo podía lograrse, el tiempo demostró lo contrario.

⁴² Sandoval Huertas, Op. Cit. p. 101.

Con el propósito de reintegrar a la sociedad a un individuo curado, después del cumplimiento de una condena, se pusieron en práctica los regímenes penitenciarios entre los que se pueden mencionar:

- a) Régimen Maconochie o Mark System
- b) Régimen Irlandés o de crofton
- c) Régimen de Montesinos
- d) Régimen reformatorio
- e) Régimen Borstal

Otros sistemas que intentaron la resocialización fueron:

El régimen all aperto

La prisión abierta

1.4.1.- REGÍMENES PROGRESIVOS

Consisten en la sucesión de etapas con diferentes tipos de tratamientos que se aplicaban del más rígido al más flexible, con la finalidad de ir *curando* al individuo e imponerle la auto vigilancia a través de la disciplina.

La pena va perdiendo paulatinamente su rigor; su inicio es el aislamiento celular y termina en la semilibertad, el penado realiza un trabajo dentro o fuera de la prisión, lo expuesto tiene el objeto de ir preparando de manera gradual al penado para su retorno a la vida social.

Elias Neuman (1984), habla de los siguientes regímenes de este tipo: ⁴³

⁴³ Neuman, Elias. PRISIÓN ABIERTA, Argentina, Editorial Depalma, 1984, pp.112 a132.

1.4.2.- RÉGIMEN MACONOCHIE

Lo implanta Alexander Maconochie, director del Centro de Deportación Retribucionista establecido por las autoridades inglesas en la isla de Norfolk Australia, a mediados del Siglo XIX. Lo puso en práctica con los deportados ingleses enviados a ese lugar.

Este sistema también se conoció con el nombre de *Mark System* ya que los sentenciados recibían marcas o vales por su trabajo y buena conducta, con los cuales podían obtener su libertad. De la gravedad del delito cometido dependía el número de marcas que el recluso debía recabar.

Con este sistema basado en la disciplina y el orden, se lograron buenos resultados, lo que no se había podido lograr con los castigos que anteriormente se implantaban en la isla.

En la ciudad, se llevó a cabo en tres periodos sucesivos:

- 1.- Aislamiento celular día y noche por un tiempo de nueve meses, el penado reflexionaba sobre el delito que cometió.
- 2.- Trabajo en común durante el día, en silencio, con aislamiento nocturno.

Se tiene la oportunidad de avanzar de la cuarta a la primera clase dependiendo de las marcas obtenidas. Cuando el penado logra llegar a la primera clase, se obtienen mejores condiciones de trabajo y reclusión y lo más importante se obtiene el Ticket of leave, o sea la libertad condicional.

3.- La libertad condicional, es la libertad restringida por un tiempo determinado y posteriormente la libertad definitiva.

1.4.3.- RÉGIMEN IRLANDÉS O DE CROFTON

Walter Cronfton, (1815-1897) director de prisiones de Irlanda, lo puso en práctica fundamentándose en la progresividad; implantó un tercer periodo que tenía las características siguientes:

- se lleva a cabo fuera de las prisiones
- los penados se alojan en barracas metálicas desmontables
- trabajan la tierra o como obreros en industrias
- podían elegir el trabajo que desearan
- podían gastar parte de su sueldo
- la vigilancia la realizaban ellos mismos, practicándose una fuerte disciplina

1.4.4.- RÉGIMEN DE MONTESINOS

Aplicado en España en 1834, por el Coronel Manuel Montesinos y Molina.

Consta de tres periodos:

- el de los hierros
- el del trabajo
- el de la libertad intermedia.

En el primer periodo se colocan al condenado grilletes, el número de eslabones está determinado por el largo de su sentencia. Para pasar al segundo periodo, el penado tenía que solicitar previamente realizar algún trabajo; ya aceptado, se le retiraban los grilletes y el tipo de trabajo era elegido por él mismo. En la etapa final de este periodo el trabajo se realizaba en el exterior sin vigilancia alguna.

Además del trabajo se daba educación a los sentenciados, quienes obtenían su libertad definitiva después de concluir la condicional.

Se puede afirmar que Montesinos basó su régimen en la confianza, para que a través de ella, el delincuente obtuviera su rehabilitación.

1.4.5.- RÉGIMEN REFORMATARIO

Se lleva a cabo en el Reformatorio de Elmira en Nueva York, en (1876). Se implantan sentencias indeterminadas, lo que permite el amplio manejo del sistema. El tiempo que el penado debía permanecer en el reformatorio quedaba sujeto a criterios subjetivos, esto es, su libertad dependía de que su comportamiento concordara con la conducta que a juicio de la autoridad fuera considerada aceptable.

La condena duraba lo necesario para la corrección del sujeto. Neuman (1984), explica el criterio que existía en esta época: las sentencias fijas e inamovibles eran falsas, por lo que se hacía necesario sustituirlas por otras *reformatorias* cuyo carácter era indeterminado. El individuo que ingresaba a

una prisión no podía ser corregido en un plazo fijo, asegurable de antemano...⁴⁴

La conducta de los condenados es lo fundamental en este régimen. Se crearon tres categorías de comportamiento diferenciados por los colores del uniforme:

- Los de uniforme rojo y encadenados, eran los de peor conducta.
- Los que no tenían uniforme ni cadenas, eran los regulares.
- Los que tenían uniforme azul eran los de mejor conducta, además, podían mandar a los internos regulares y recibían la mejor comida, sólo acataban órdenes de los oficiales.

Para la obtención de la libertad condicional era necesario que el recluso aprendiera un oficio. Con el dinero que ganaba por su trabajo dentro del reformatorio se le creaba un fondo de ahorro que se le entregaba al obtener su libertad.

Neuman (1984), menciona como causas del fracaso de este régimen:

- los escasos maestros para enseñar a los internos
- una disciplina exagerada, y
- la aplicación de una sentencia indeterminada...⁴⁵

⁴⁴ Neuman, op. Cit. p. 124

⁴⁵ Ibidem p. 126

1.4.6.- RÉGIMEN BORSTAL

Este sistema progresivo, se fundó en la prisión de Borstal, en Londres, 1901. Aquí se encontraban los menores reincidentes a los que se les sentenciaba a un mínimo de nueve meses y un máximo de tres años.

Este sistema funcionaba a través de cinco grados; el grado ordinario, el intermedio, el probatorio, el especial y el grado especial de la estrella.

- El grado ordinario tenía una duración de tres meses, no admitía conversación, se trabajaba en común durante el día, no había juegos.
- En el grado intermedio se permitían los juegos e instruirse en el aprendizaje profesional en el caso de que hubiera vacantes.
- En el grado probatorio se llevaban insignias diferentes y podían recibir una carta cada quince días.
- En el grado especial trabajaban sin vigilancia directa y podían recibir una carta o visita por semana.
- El grado especial de la estrella era el grado máximo, con éste podían actuar como inspectores o capitanes.

1.4.7.- RÉGIMEN ALL APERTO

Este sistema se menciona en el Código Italiano de 1898, es aprobado y recomendado en el VII Congreso Penitenciario de Budapest en 1905, lo mismo sucede en el Congreso de Bruselas en 1926 y en la Haya en 1950.

Este régimen se ha usado en Alemania, Suecia, Inglaterra, Italia; y en casi todos los países Asiáticos.

Los reclusos trabajaban todo el día fuera de la penitenciaría en trabajos de obras públicas o de tipo agropecuario, registrándose en el penado una mejor conducta.

Los trabajos públicos eran un servicio a la comunidad, como la construcción o mantenimiento de parques, red hidráulica, edificios, drenajes etc. Estos trabajos al igual que el agropecuario, obviamente, redituaban ganancias, no se sabe con certeza si éstas eran invertidas en darle servicio al penal o el penado recibía un pago por el trabajo realizado, los autores Emiro Sandoval y Elías Neuman, no determinan con exactitud cuál de las dos hipótesis es la verdadera.

1.4.8.- PRISIÓN ABIERTA

Este modelo penitenciario proporciona a los reclusos la oportunidad de trabajar en espacios abiertos, previa selección rigurosa de éstos.

Elías Neuman (1984), explica la prisión abierta de la forma siguiente:

Es el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales tales como muros, cerraduras, barrotes, o guardias complementarias ⁴⁶.

Esta modalidad penitenciaria, según el mismo autor, contiene dos elementos fundamentales:

⁴⁶ Neuman op. cit. p. 146

- El aspecto objetivo o sustancial, que consiste en que no existe ningún tipo de dispositivos materiales o físicos contra la evasión y
- El aspecto subjetivo o moral, que es el tratamiento penitenciario basado en la confianza.

Para Neuman, el funcionamiento de la Prisión Abierta, depende de que se tomen en cuenta los siguientes presupuestos:

- la selección del personal.
- un director adecuado.
- determinar el cupo de reclusos.
- que se dé la cooperación de las poblaciones vecinas.
- contrarrestar la hostilidad con orden y disciplina absoluta.
- es preferible que no haya reglamento y basarse en la experiencia.

La prisión Abierta aporta los siguientes beneficios:

- facilita las relaciones positivas con el mundo exterior y la familia.
- favorece la salud física y mental.
- mejora la disciplina.
- hace posible conseguir trabajo con posterioridad.
- sugiere la visita familiar bimensual, durante un fin de semana, con duración de 48 horas cada vez, los esposos dormirían en pabellones separados⁴⁷.

Inconvenientes y riesgos de la Prisión abierta:

- evasiones.
- relaciones con el mundo exterior y de los condenados entre sí.

⁴⁷ Neuman op. cit. p. 230

- disminución de la función intimidatoria de la penalidad⁴⁸.

Es posible que este sistema haya sido diseñado con la intención de lograr verdaderamente la resocialización.

La confianza como elemento fundamental de esta teoría, es un valor que se ha perdido en gran medida en la sociedad, es evidente que en los actuales penales, la confianza no existe. Las evasiones, la corrupción, la rebelión de presos, etc., así lo demuestran.

La estricta selección de los reclusos que deberán habitar este tipo de prisiones, consiste en separar a los reclusos más peligrosos de los que no lo son, por lo tanto, existirán dos tipos de prisiones, la Prisión Abierta y la de Máxima Seguridad. En este sentido el hombre puede ser pisoteado en sus derechos humanos, o puede ser sujeto a un tratamiento gozando de los beneficios que otorga la Prisión Abierta.

De cualquier modo la vigencia de este tipo de prisión fue muy corta. Trató de ser implantada en Argentina, Brasil y México, los resultados, sin embargo, no fueron satisfactorios en virtud de las fugas registradas.

1.5 MOVIMIENTOS DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

Aún dentro de la fase resocializante, aparecen movimientos sociales que inciden en el ámbito penitenciario y en los medios utilizados para lograr, según la finalidad declarada, *la resocialización del individuo delincuente*.

⁴⁸ Neuman op. Cit. p. 255

1.5.1.- FASE DEL REALISMO DE IZQUIERDA

FASE RESOCIALIZANTE 2ª ETAPA: REALISMO DE IZQUIERDA (DÉCADA DE 1960)			
PENA APLICADA	FUNCIÓN DECLARADA	FUNCIÓN LATENTE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Pena Privativa de Libertad	Resocialización, readaptación, rehabilitación del delincuente	Manifestación de poder del grupo en el gobierno. Sentido Retributivo de la aplicación de la pena	Movimientos sociales a favor de los derechos humanos de los reclusos

En México se recuerda la masacre ocurrida en la Plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco en 1968, concretamente contra estudiantes universitarios y politécnicos, esta acción de manifestarse de los jóvenes no era exclusiva de nuestro país, se trataba de un movimiento a nivel mundial realizado por grupos sociales en contra del tipo de gobierno que existía, y que era recrudecido por los movimientos ferrocarrilero y magisterial que antecedieron al estudiantil.

La sociedad rechazó la exagerada fuerza que el gobierno utilizó para acabar con la manifestación social, las críticas de todos los niveles sociales en sentido reprobatorio para los actos gubernamentales cobraron fuerza a través del tiempo transformándose en postulados fundamentales de grupos que defendían los Derechos Humanos. En este sentido se establece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hasta 1992, como respuesta por parte del gobierno a los reclamos de la sociedad.

Dentro de los Derechos Humanos del individuo en general, están incluidos los derechos de aquellos que están privados de su libertad; en este sentido se puede decir que la norma que rige el ámbito penitenciario está bajo la tutela de los Derechos Humanos.

El panorama que se presentaba en este ámbito, el penitenciario, cuando la sociedad exigía el respeto de sus derechos era el siguiente:

- Condiciones de hacinamiento por sobrepoblación carcelaria.
- Promedio de sobre-cupo de un 100% o más en cada centro.
- Condiciones de ociosidad obligada.
- Exceso de procesados que permanecían sin conocer la extensión de su condena o incluso si se les reconocería inocentes.
- Ausencia de personal penitenciario adecuado.
- Educación impartida sólo en determinadas prisiones y a niveles elementales.
- Condiciones extremas de supervivencia que podían constatarse en épocas críticas de clima invernal.
- Alimentación y condiciones sanitarias elementales debido principalmente a la falta de presupuesto disponible.
- Corrupción, tortura y grupos de poder al interior del penal.
- Falta de atención médica, etc.

Ante tal panorama y en virtud de una buena situación económica del país, a inicios de la década de los setenta, se empieza a tomar en cuenta a los prisioneros como personas. Entre otras medidas, se inicia la construcción de un centro médico exclusivo para internos, e incluso se lleva a cabo un proyecto de prisión abierta en Almoloya de Juárez.

1.5.2.- FASE DEL REALISMO DE DERECHA

FASE RESOCIALIZANTE 3ª ETAPA: REALISMO DE DERECHA (A PARTIR DE LA DÉCADA DE 1970)			
PENA APLICADA	FUNCIÓN DECLARADA	FUNCIÓN LATENTE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Pena Privativa de Libertad	Resocialización, readaptación, rehabilitación del delincuente	Manifestación de poder del grupo en el gobierno. Sentido Retributivo de la aplicación de la pena Segregación de los sujetos peligrosos para el gobierno.	Beneficios de libertad para combatir la sobrepoblación carcelaria Surge la figura de la "Cárcel de Máxima Seguridad"

A partir de la década de 1980 se agudiza la crisis económica en el país y en todo el mundo.

La crisis económica que sufre el país, hace que los Derechos Humanos de los reclusos sean, una vez más, deficientes por falta de presupuesto.

En México en particular, no hay presupuesto disponible para obras de asistencia y menos para cuestiones penitenciarias.

Es necesario que haya el menor número posible de internos en los centros de reclusión, pero en virtud de que las medidas preventivas no funcionan y de que los reclusos rebasan la población para la que fueron calculados, se establecen mecanismos que permitirán, dependiendo del delito y de las autoridades en turno, que una sentencia sea compurgada sólo en un 60, 50 o hasta 40% de lo impuesto, a través del Tratamiento Preliberacional, la Prelibertad y la Remisión Parcial de la Pena.

Una vez aplicados los beneficios de libertad y lograda la libertad de los que se ha podido, se presenta la cuestión de ¿qué hacer con los que quedan dentro?

Evidentemente si no salieron, es por la gravedad de sus delitos, es decir, por el peligro que representan para la sociedad, aunque por sociedad se entienda desafortunadamente el gobierno de tal sociedad.

Es necesario que estos individuos peligrosos sean segregados y neutralizados de modo que no contaminen y no representen un riesgo para el grupo en el poder. Así es como nacen las cárceles de máxima seguridad.

A decir de Augusto Sánchez Sandoval y Alicia González Vidaurri (1991), la cárcel de máxima seguridad: *será un castigo dentro del castigo; será una pena peor a la pena de quienes permanecen en otro tipo de cárceles*⁴⁹.

Dentro de la fase de Realismo de Derecha, se logra segregar a aquellos individuos que pudieran representar un peligro para el grupo en el poder, aunque el discurso de éste se justifique con posturas idealistas, como dijera Sauvy:

*El arte de hacer desaparecer a los indeseables se ha ido perfeccionando*⁵⁰.

⁴⁹ Sandoval Sánchez, Augusto y González Vidaurri, Alicia, DISCURSO Y CARCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD, en Granados, Mónica y otros, EL SISTEMA PENITENCIARIO ENTRE EL TEMOR Y LA ESPERANZA. México, Orlando Cárdenas Editor, 1991. p. 165

⁵⁰ Sauvy, citado por Sandoval Huerta, Emiro, PENOLOGIA, PARTE ESPECIAL, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1982, p. 219

CAPÍTULO 2

LA READAPTACIÓN SOCIAL COMO FIN DECLARADO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

1. EL ESTADO Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA PENA

La aplicación de la pena, es una facultad exclusiva del Estado.

El Derecho Penal Subjetivo, o *Ius Puniendi* en su definición por Castellanos Tena, (1992), *es el derecho a castigar, consiste en la facultad que tiene el Estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas y en su caso, imponerlas y ejecutarlas*⁵¹.

La facultad de decidir cuál conducta es antijurídica y cuál no lo es, se otorga al Estado en base a la teoría Contractualista Rousseau. Esto se encuentra fundamentado en los Artículos 39, 40, 41, y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales expresan lo siguiente:

Artículo 39. La soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y

⁵¹ Castellanos Tena Fernando Conocimientos Elementales de Derecho Penal, Mex. Porrúa, 1992. p. 22

soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal.

Artículo 49. El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo, y judicial.

El Estado con fundamento en lo anterior, se instituye en un Estado de derecho, democrático, republicano, representativo y federal.

Las Garantías Individuales, contenidas en la Constitución, deben ser respetadas a los delincuentes que se hagan acreedores a la pena privativa de libertad. Los Artículos 18, 22 y el último párrafo del artículo 19, expresan las características que debe tener la pena:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. En este sentido el tipo de pena *corporal* debe entenderse como pena restrictiva o privativa de libertad. El sitio de ésta será distinta del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Artículo 19. Párrafo último. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En primera instancia aparece el principio de la readaptación social, que sugiere la idea de que la pena tiene como fin procurar los elementos esenciales para corregir al delincuente y tiene como objetivo la reincorporación del delincuente a la sociedad, por medio de un tratamiento; también, niega la aplicación del Derecho Penal que se basaba, en la tortura y el suplicio, que fue característico, hasta antes de la revolución francesa.

2. OBJETO Y FIN DE LA PENA

El fin de la pena, se justifica si se logra el objetivo que se propone. Es difícil que los resultados derivados de la aplicación de la pena y su fin cumplan

con su cometido jurídico, dejando el tema abierto para que las diferentes posiciones de los especialistas en la materia, acepten o rechacen de acuerdo al tiempo y espacio, los resultados. Las posiciones respecto al fin declarado de la pena son la retribución y la prevención, según se muestra en el siguiente cuadro.

POSICIONES RESPECTO DEL FIN DE LA APLICACIÓN DE LA PENA				
RETRIBUCIÓN	Imposición de la pena como fin en sí misma, como simple consecuencia de la realización de la conducta catalogada como delito.			
PREVENCIÓN (La pena es impuesta como medio para lograr un fin: la prevención del delito)	GENERAL (sociedad)	POSITIVA	Generación de confianza en las leyes y en las autoridades	Teóricamente funciona antes de que se cometa cualquier delito
		NEGATIVA	Intimidación a través de la imposición de las penas	Teóricamente funciona antes de que se cometa cualquier delito
	ESPECIAL (delincuente)	POSITIVA	Readaptación social del delincuente a través de un tratamiento penitenciario	Teóricamente funciona después de cometido el delito, para que el mismo sujeto no delinca nuevamente
		NEGATIVA	Segregación del delincuente.	Teóricamente funciona después de cometido el delito, para que el mismo sujeto no delinca nuevamente

2.1.- EL RETRIBUCIONISMO

Luigi Ferrajoli explica lo siguiente:

son teorías absolutas todas las doctrinas retribucionistas, que conciben la pena como un fin en sí misma, es decir, como castigo, compensación, reacción, reparación, o retribución del delito, justificada por su valor axiológico intrínseco; por consiguiente no es un medio, y menos un coste, sino un deber ser meta-jurídico que tiene en sí mismo su fundamento ⁵².

Siguiendo a Ferrajoli, éste explica las posiciones de Kant y de Hegel respecto de la retribución:

la tesis de origen kantiano (Manuel Kant, 1724-1804), con arreglo a la cual la pena es una retribución ética, justificada por el valor moral de la ley penal infringida por el culpable y del castigo que consiguientemente se le inflige, y la de ascendencia hegeliana (Federico Hegel 1770-1831), según la cual es una retribución jurídica justificada por la necesidad de reparar el derecho con una violencia contraria que restablezca el orden legal violado ⁵³.

Para la cultura alemana la imposición de una pena se justifica en razón de la justicia, no por fines de carácter social; al delito (voluntad irracional), siempre se opondrá una pena (voluntad racional, ley), significa que la retribución contiene elementos de venganza, es decir, la satisfacción que se toma del agravio o daño recibido.

⁵² Ferrajoli, Luigi, DERECHO Y RAZON, TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL, España, Editorial, Trotta, sin fecha p. 253

⁵³ Ibidem p. 254

De lo anterior, se deduce que la teoría retribucionista emplea como elemento fundamental a la ley, como justicia, independiente y separada de la comunidad, se trata de una venganza legal aplicada por el Estado.

Más allá del mismo sistema de las penas legales existe un duro núcleo a la vez resistente que es el espíritu de venganza de la sociedad; esta necesidad de retribuir el mal con el mal, sin otro fin u objeto socialmente apreciable ⁵⁴.

Esto se interpreta como la orden de que aquél que causó un mal debe pagar, ya sea de igual forma o más extrema, dándole una característica represiva al sistema penal.

Según la posición de Roxin,

la teoría de la retribución no es aceptable, porque la premisa de la que parte, que el hecho ilícito cometido por el delincuente debe ser compensado y anulado por la pena retributiva, es irracional y es incompatible con las bases teóricas de una democracia ⁵⁵.

Para este autor, todo poder estatal de carácter democrático, se apoya en la convivencia humana, paradójicamente la teoría de la retribución la utiliza para fundamentar el mandato del Estado y no es su voluntad final enfocarla para garantizar en su totalidad el bienestar de la comunidad.

⁵⁴ Pavarini, Massimo, EL SISTEMA DE DERECHO PENAL ENTRE EL ABOLICIONISMO Y REDUCCIONISMO, Revista Mexicana de Justicia, México, 1986, p. 221

⁵⁵ Roxin, Claus, CULPABILIDAD Y PREVENCIÓN EN DERECHO PENAL, España. Editorial, Reus, 1981, p. 43

La mejor cualidad de la pena retributiva es su principio libre de todo fin, como se expresa en la exigencia kantiana de que se imponga al último asesino la pena que merece, incluso en el caso de que la sociedad se fuera a disolver voluntariamente⁵⁶.

Lo anterior, expresado por Roxin (1981), plantea que la voluntad de la retribución se olvida totalmente de proteger la convivencia social a pesar de que por su propia naturaleza depende de ésta.

El criterio de Rodríguez Mourullo (1965),

la idea de la retribución ha sido y sigue siendo objeto de continuos mal entendidos. Se le equipara retóricamente, pero sin razón a una primitiva idea de venganza... se le reprocha el constituir un máximo obstáculo para los postulados de la reeducación del condenado... sólo una pena retributiva está en condiciones de alcanzar, en un plano ético un sentido de expiación, esto es, la liberación del hombre de la esclavitud de su voluntad inclinada al mal⁵⁷.

La opinión de Rodríguez Mourullo (1965), es el extremo opuesto al criterio general de otros autores. Da a entender, que la pena tiene como finalidad pagar el delito cometido, y al mismo tiempo con este pago, tiene que saldar su pecado ante Dios (expiación).

En la actualidad no es posible aceptar el fin de la teoría retributiva, por ignorar a la convivencia social como su objetivo principal, en razón, del carácter democrático en el cual se justifica.

⁵⁶ Ibidem, p. 45

⁵⁷ Rodríguez Mourullo, Gonzalo, SIGNIFICADO POLÍTICO Y FUNDAMENTO ETICO DE LA PENA Y DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, España, Instituto Editorial Reus, 1965, pp 9- 10

2.2.- EL PREVENCIÓNISMO

Son teorías relativas todas las doctrinas utilitaristas que consideran y justifican la pena sólo como medio para la realización del fin utilitario de la prevención de futuros delitos.

Luigi Ferrajoli, explica, acerca de la clasificación del prevenciónismo, que,

las doctrinas relativas o utilitaristas se dividen en doctrinas de la prevención especial, que refieren el fin preventivo a la persona del delincuente y doctrinas de prevención general, que lo refieren por el contrario a la generalidad de los asociados ⁵⁸.

La clasificación es la siguiente:

- Prevención General Positiva.
- Prevención General Negativa.
- Prevención Especial Positiva.
- Prevención Especial Negativa.

2.2.1.- PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA

Dirigida a la sociedad. Prevención de los delitos a través de la generación de mayor confianza en el Derecho y en la aplicación de las leyes.

⁵⁸ Ferrajoli Luigi, Op. Cit. p. 253

De acuerdo a Scheerer, *en su versión moderna, la Prevención General Positiva significa asegurar la validez del orden normativo en un universo simbólico*⁵⁹.

Tiene por objeto evitar la comisión de delitos, ubica a la ley penal y a la pena como vías a través de las cuales se logra evitar la comisión de delitos derivando mayor confianza en la ley.

*Las doctrinas de la Prevención General Positiva o de la integración, le asignan la función positiva de reforzar la fidelidad de los asociados al orden constituido*⁶⁰.

Para Ferrajoli, ser fiel y tener confianza en el orden normativo, sugiere que la exacta aplicación de la pena es legítima, y además aceptada por la sociedad; la confianza en el orden constituido es esencial no tiene cabida lo ilegal, ya que crearía desconfianza en la sociedad por la aplicación ilegal de la ley.

*La pena consiste por tanto en una contradicción del quebrantamiento de la norma que se ejecuta a costa de su autor, la misión de la pena es más bien la confirmación de la vigencia de la ley*⁶¹.

La aplicación de la pena es la respuesta al quebrantamiento de la norma, conforme a derecho la aplicación de la ley genera confianza en la sociedad,

⁵⁹ Op. Cit. Scheerer, Sebastián, 1995 p. 36

⁶⁰ Ferrajoli, Luigi, DERECHO Y RAZÓN, TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL, España, Editorial Trotta, sin fecha p. 263

⁶¹ Jakobs Gunther, UN NUEVO SISTEMA DEL DERECHO PENAL, CONSIDERACIONES SOBRE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN DE GUNTHER JAKOBS. Buenos Aires Argentina, Editorial Adhoc, 1999 p. 28

por lo tanto la norma infringida sigue vigente y confiable a pesar de su infracción.

Se puede decir, que la Prevención General Positiva tiene por objeto evitar la comisión de futuros comportamientos contrarios a la ley, razón por la cual se dirige a toda la comunidad general, en la que se incluye al delincuente, la pena al ser aplicada cuando es cometido un delito, genera confianza no sólo en la ley, sino en el Estado y su administración de justicia.

2.2.2.- PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA

Dirigida a la sociedad. Prevención de los delitos a través de la intimidación.

A la Prevención General Negativa o de la intimidación, se le asigna la función de disuadir a los ciudadanos mediante el ejemplo o la amenaza de la pena ⁶².

La prevención general negativa, tiene un contenido intimidatorio, a través de la imposición de la pena. La amenaza y el temor lograrán disuadir a la sociedad de no cometer delitos.

Al respecto Scheerer (1995), indica:

que una sanción penal debe ser justificada por la idea de la intimidación o prevención general negativa. En este caso, el ejemplo del delincuente sancionado es utilizado para disuadir a otros delincuentes potenciales, pero la intimidación sólo resulta útil para alcanzar objetivos muy limitados no

⁶² Op. Cit. Ferrajoli, DERECHO Y RAZON p. 253

opera por la severidad que se conoce previamente, sino por la severidad real de la sanción...⁶³

Para este autor, se aplica un castigo al delincuente para garantizar el bien común del resto de la sociedad, por medio de la severidad de la pena. Otro aspecto de esta teoría supone al hombre como medio y propone la utilización de la persona como instrumento para alcanzar el objetivo de la pena, lo cual es contrario al principio de incolumidad de la persona, que manifiesta que el hombre no puede ser dañado ni física ni moralmente al cumplir una pena.

Para Roxin (1976), *la aplicación de la pena es un deber público, y al aplicarse, se le reconoce al desviado su igualdad como ciudadano ante la sociedad que no es desviada y que en conjunto son parte de la comunidad*⁶⁴.

La aplicación de la pena es un deber público, que involucra al Estado como ente supremo; al aplicarse la pena al desviado se invoca el principio de igualdad que todo ciudadano tiene en base a las garantías individuales.

El objetivo de evitar la comisión de delitos, se busca a través de la pena y bajo la ley que logrará la intimidación general de la sociedad; la inhibición del delito se busca a través del castigo ejemplar.

El fin perseguido se logra a través de la imposición del castigo, lo que implica la incursión a la teoría utilitarista, ésta atribuye a la pena el único fin

⁶³ Scheerer Sebastián, LA PRISIÓN EN LA TEORÍA DE LA PREVENCIÓN-INTEGRACIÓN EN LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO, México, C N D H, 1995, p. 33

⁶⁴ Roxin Claus, PROBLEMAS BÁSICOS DEL DERECHO PENAL, Madrid, España, Editorial Reus, 1976, p.28

de la prevención de los delitos futuros, protegiendo a la mayoría no desviada. Surge aquí la teoría kantiana.

Se entiende que el hombre es un fin en si mismo y, por lo mismo, no puede ser medio para la consecución de otros fines; afirmación que habrá de tener particular relevancia en su concepción de la pena⁶⁵.

Para Kant, el hombre no debe jamás ser tratado como un puro medio al servicio de los fines de otro⁶⁶.

El origen del pensamiento de Kant, se da a partir de los conceptos de la Ilustración, movimiento que vinculó proposiciones de diferentes teorías, que tenían el objetivo de humanizar el Derecho Penal, que hasta ese momento se había caracterizado en la tortura, por esto, la moral penal no permitía que un hombre se sirviera de otro para lograr un fin, ya que al ser aceptado se regresaría a la ilegalidad que era característica del Derecho Penal, antes de dicha etapa, que no respetaba los derechos de los ciudadanos.

En respuesta a la posición de Kant, Roxin propone que el reo no es utilizado como medio para los fines de otro, sino que, al coasumir la responsabilidad para la suerte de otros, se le confirma su posición de derechos y obligaciones⁶⁷.

Este autor, da a entender que el delincuente como miembro de la comunidad, tiene que responder por sus acciones ilícitas al cometer un delito, con el fin de proteger el orden común, además justifica a la pena y

⁶⁵ Malo Camacho, Gustavo, DERECHO PENAL MEXICANO México, Editorial Porrúa 1997, p. 590

⁶⁶ Ferrajoli Luigi, PODER Y CONTROL, Barcelona España, Editorial, PPU, 1986, p. 35

⁶⁷ Roxin Op. Cit. p. 28

expone que, el que no quiera reconocer lo expuesto sugiere que niega la existencia de deberes públicos y con ello el sentido y misión del Estado.

La posición de Kant y la de Roxin, son heterogéneas, en primera instancia existe diferencia en las épocas en que realizaron sus teorías, el primero la realizó a fines del Siglo XVIII, y el segundo en 1976, razón por la cual, la teoría de Kant tiene un profundo elemento moral carente quizás de elementos jurídicos que en esos tiempos no existían, en cambio Roxin utiliza elementos jurídicos más concretos como lo es el del Estado y su facultad para decidir qué conductas son delitos y cuáles no lo son, además al incluir al delincuente como parte integral en una sociedad es entendible que sea sujeto de derechos y obligaciones.

2.2.3.- PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA

Está dirigida a los delincuentes, propone la prevención de los delitos por medio de la exclusión o segregación del criminal.

A la Prevención Especial Negativa o de la Incapacitación, se le asigna la función negativa de eliminar o de neutralizar al reo⁶⁸.

Siguiendo a Ferrajoli, la Prevención Especial Positiva y la Negativa, no se excluyen entre sí, concurren acumulativamente en la definición del fin de la pena como fin diversificado según la personalidad corregible o incorregible de los condenados.

⁶⁸ Ferrajoli, Op. Cit, p. 263

En el caso de que la personalidad del condenado sea apta para la corrección, la Prevención Especial Positiva funciona como tal. En el supuesto de que la personalidad del condenado sea incorregible, simplemente se le neutraliza, se le segrega, o se le elimina.

Se entiende a la pena como una reacción punitiva directamente en contra de la persona que cometió el delito, consistente en el interés de procurar como fin de la pena la corrección para la persona que ocasionalmente comete un delito, como también, frente al incorregible da la posibilidad de una respuesta punitiva orientada hacia la neutralización, segregación o eliminación del condenado.

Para este efecto, la prisión es el instrumento ideal para segregar o neutralizar, y en su momento eliminar al condenado.

Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval (1991), al respecto dicen:

*lo único que sí puede hacer la cárcel es neutralizar al delincuente... se radicaliza la venganza oficial, pues allá se segregarán a los que se catalogarán como peores delincuentes...*⁶⁹.

El objetivo que sugiere esta posición prevencionista, es que determinado delincuente incorregible no vuelva a cometer más delitos, para tal efecto las penas ideales serían la pena de muerte o la cadena perpetua.

⁶⁹ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, DISCURSO Y CARCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD, en Granados Chaverri y otros, EL SISTEMA PENITENCIARIO ENTRE EL TEMOR Y LA ESPERANZA , 1991 p.p. 159 y 165

2.2.4.- PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA

La Prevención Especial Positiva, o de la Corrección, atribuye a la pena la función Positiva de corregir al reo⁷⁰.

Se dirige a los delincuentes, se pretende prevenir los delitos mediante el logro de la reeducación, rehabilitación, o resocialización del delincuente.

En este mismo sentido, para José Romano (1988), cumple el objetivo de recuperar para la sociedad al delincuente⁷¹

Por el tema del presente trabajo, se hace necesario profundizar en el tema de la readaptación social del delincuente.

a) DISTINCIÓN ENTRE ADAPTACIÓN Y READAPTACION

El término readaptación social, sugiere que hubo un momento previo de adaptación, según el diccionario la adaptación es la capacidad de adecuarse a determinado medio ambiente.

Al respecto, en general el medio ambiente debe proporcionar los elementos esenciales (agua, luz, etc), para que los vegetales o animales incluyendo al hombre, se adapten al sistema para nacer, reproducirse y subsistir en determinado espacio.

⁷⁰ Op. Cit. Ferrajoli, Luigi p. 263

⁷¹ Romano S. José EMERGENCIA Y CRISIS DEL ESTADO ACTUAL, Barcelona España, Editorial PPU, 1988 p. 92

En este sentido el hombre en sociedad debe adaptarse a ésta, es el receptor mientras que la sociedad es emisor al proporcionar elementos esenciales (empleo, educación, espacios, etc.), para la adaptación y el desarrollo.

Se concluye que la adaptación vincula al hombre a la sociedad cristalizándose una relación recíproca e indispensable.

En sentido opuesto la desadaptación, según la opinión de Alvarado Ruiz, es la siguiente:

en cuanto al concepto de desadaptación, éste se plantea como la observancia de conductas que van en contra, tanto de la persona que las presenta como del medio social al cual pertenezca... La desadaptación surge cuando el individuo no se siente bien en su medio ambiente, no puede organizar a la sociedad como desea y no logra colocarse en los sitios que la misma le ha dispuesto para actuar realizando en consecuencia, conductas desadaptadas o antisociales⁷².

La desadaptación, es el resultado del rompimiento de la relación dual entre el hombre y el medio social, el hombre no está conforme con lo que le ofrece el medio ambiente, dando como consecuencia la producción de conductas ilícitas, las cuales, se castigarán con una pena.

⁷² Alvarado Ruiz, José Luis y Yáñez Rosas José Antonio, TEXTOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PENITENCIARIA, MODULO CRIMINOLÓGICO TOMO II, México, INACIPE 1991 p. 52

b) DENOMINACIÓN Y FIN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

Al referirse a la readaptación social, es importante aclarar que existen otras expresiones que se consideran como sinónimos cuando se refieren a la readaptación.

Al respecto, Sandoval Emiro (1982), explica lo siguiente:

háblase indiscriminadamente de resocialización, reinserción, readaptación social, reeducación social, rehabilitación social, etc., todas estas expresiones coinciden, por lo menos en sugerir que el sentenciado adolece de una deficiencia en su adaptación social que debe ser subsanada ⁷³.

En el mismo sentido, Neuman (1984), indica que, parece hablarse en un lenguaje sobreentendido, lo mismo que al ubicar como sinónimos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, resocialización, o repersonalización. Con ellos se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del criminal y al posterior reintegro a la vida social⁷⁴.

El objetivo de la pena en la prevención especial positiva es la readaptación social, cuyo interés es corregir al delincuente por medio del tratamiento, éste se refiere a métodos preestablecidos del ámbito psiquiátrico, psicológico, pedagógico y social para que posteriormente cuando esté apto, se reintegre a la sociedad y lleve una vida en libertad sin restricciones de índole penitenciario.

⁷³ Sandoval Huertas, Op. Cit, p.98

⁷⁴ Neuman Elias PRISIÓN ABIERTA. Argentina. Editorial Depalma 1984 p. 89

c) EL DELINCUENTE Y SU DERECHO A LA READAPTACIÓN

El artículo 18 de la Constitución Mexicana, expone en su segundo párrafo lo siguiente:

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...

Sánchez Galindo (1983), comulga positivamente con lo mencionado, y expone lo siguiente:

porque a pesar de derechos humanos, a pesar de ciencia y técnica de escuelas que mueren y que nacen la realidad sigue anulando, en el pantano público de la cárcel, a esa herida secreta y recóndita que se quiere ocultar, tras los elevados muros; al hombre que ha delinquido. Aun cuando orgullosamente, desde su mazmorra, él mismo esté blandiendo frente a nuestra soberbia, la espada de madera de sus derechos a la readaptación⁷⁵.

El presente criterio sugiere la existencia de un derecho a la readaptación por parte del reo, cuando en realidad la existencia que se cuestiona es precisamente la de la readaptación.

⁷⁵ Sánchez Galindo Antonio, EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1983. p. 12

Al respecto Roxin (1991), indica que *el reo tiene derecho a la resocialización, pero sólo él puede decidir si quiere hacer uso o no de ese derecho*⁷⁶.

El reo está en su derecho de aceptar o no el tratamiento que supuestamente lo readaptará; la comisión de un delito permite la imposición de una pena con la finalidad de resocializar, más no impone la resocialización, porque carece de coercibilidad.

En este sentido Roxin comenta lo siguiente:

es inadmisibles imponer coactivamente un tratamiento a una persona con capacidad de responsabilidad. Ningún enfermo necesita ser tratado en contra de su voluntad, del mismo modo tampoco un delincuente es mero objeto de medidas reeducativas del Estado, sino que puede, según su autonomía personal, decidir por sí mismo sobre su orientación espiritual... también está claro que una terapia social, como absolutamente todas las medidas de resocialización, sólo pueden tener éxito cuando el condenado por propia decisión coopera con ellas. En caso contrario tendríamos que entenderlas como formas totalitarias de lavado de cerebro que en un Estado de Derecho se prohíben por sí mismas⁷⁷.

d) LA CONDUCTA ANTISOCIAL

La conducta humana en un contexto social determinado, es el espacio en donde se desarrolla la personalidad de los sujetos los cuales tienen

⁷⁶ Roxin Claus POLÍTICA CRIMINAL Y ESTRUCTURA DEL DELITO, Barcelona, España, Editorial PPU 1992 p.28

⁷⁷ Roxin, POLÍTICA CRIMINAL Y ESTRUCTURA DEL DELITO Op. Cit. p. 23

diferentes características naturales y formas de enfocar las normas jurídicas y sociales, por lo anterior existen distintas formas de conducta.

Las personas que están privadas de su libertad, por una sentencia, es obvio que están ahí por una conducta delictiva, por lo tanto, son éstos los únicos a los que está dirigido el principio de la Prevención Especial Positiva, para su readaptación social, por lo anterior es importante saber, cuáles son las conductas antijurídicas, que traen como consecuencia la prisión.

- La conducta social, es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común ⁷⁸.
- La conducta asocial, es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común⁷⁹.
- Las conductas parasociales, son aquellas que se desarrollan de manera paralela a lo no permitido por la sociedad, no a favor ni francamente en contra de lo establecido por el orden social ⁸⁰.

Estas conductas pueden ser criminógenas, están latentes y en un momento determinado provocan un delito por ejemplo la prostitución, la homosexualidad, algún tipo de drogadicción, etc.

⁷⁸ Rodríguez Manzanera Op. Cit. p. 22

⁷⁹ Rodríguez Manzanera Op. Cit. p. 23

⁸⁰ José Luis Alvarado Ruiz y José Antonio Yáñez Rosas, TEXTOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PENITENCIARIO, México, Editorial, INACIPE, 1991 p. 43

- Conductas antisociales, aquí se debe enfatizar el sentido de antisociabilidad, es decir, *que se desarrollen en contra del bienestar común; recordando que no todas las conductas antisociales son delitos, aunque estos últimos sean en todos los casos conductas antisociales*⁸¹.

Se puede decir que esta forma de conducta va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye valores morales, lesiona normas elementales de convivencia social.

La conducta antisocial, al violar normas jurídicas y valores elementales que garantizan el bien común, es una conducta diferente de la normal, por lo tanto es también una conducta desviada.

- Conducta desviada, es una conducta diferente de la generalidad, es de carácter subjetivo, se puede referir a la conducta parasocial o a la asocial y puede ser interpretada de forma diferente por los especialistas en la materia.

Al respecto, en las teorías interaccionistas, representadas en primer lugar por Becker, (1975), *se cataloga como extraños a quienes no pueden llegar a cumplir las normas*⁸².

⁸¹ José Luis Alvarado Ruiz y José Antonio Yáñez Op. Cit. p. 43

⁸² Becker Howard , S. LOS EXTRAÑOS, SOCIOLOGÍA DE LA DESVIACIÓN, Buenos Aires. Editorial Tiempo Contemporáneo, 1971 p. p. 13- 45 , en Alvarez Gómez, Ana Josefina, CRIMINOLOGÍA COMPILACIÓN, México, UNAM Enep. Acatlán , 1992. p. 324 .

En este sentido Lemert (1973), expone a la desviación como, *el resultado de las penalidades sociales y como consecuencia de la presión de la sociedad a través de la miseria, la explotación la desigualdad etc.*⁸³.

Estas propuestas, sugieren que la normatividad incluida en el derecho penal distingue a los sujetos de la sociedad y da lugar a una división de clases sociales al indicar la tendencia de castigar a los menos favorecidos en lo económico y en lo social.

El proceso de imposición de normas y de exclusión actúa como un filtro, dejando pasar hacia la cárcel y estigmatizando, a los miembros de la clase socio-económicamente baja... el establecimiento penitenciario se limita a recibir y a someter a su violencia, a aquellos individuos que el poder, la ley, la policía, y el sistema judicial le entregan tras haberlos escogidos cuidadosamente a través de los procesos de creación y aplicación de las disposiciones penales. O por decirlo de otra manera, la institución privativa de libertad es clasista en la medida en que previamente también lo son el sistema jurídico y el judicial⁸⁴.

En la sociedad, los sujetos que viven y se desenvuelven en un ámbito común donde son marginados, desempleados, y estigmatizados, tienen la necesidad de cometer delitos, principalmente el robo, lo hacen con la finalidad de obtener los satisfactores necesarios para subsistir, o con la finalidad de cambiar el espacio precario donde viven, a otro que sí les dé los satisfactores idóneos. El Estado en respuesta en lugar de fomentar entre otras cosas, la creación de empleos dignos, realiza modificaciones a la ley

⁸³ Lemert Edwin M. DESVIACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA , 1973, en Alvarez Gómez Op. Cit. p. 341

⁸⁴ Sandoval Huertas, Emiro, PENOLOGÍA, Parte Especial, Colombia, Universidad Externado de Colombia 1984, p. 220

con la finalidad de intimidar por medio del endurecimiento de las penas y por consecuencia realizar el control social que a éste conviene.

e) REFLEXIÓN SOBRE LA READAPTACIÓN Y LA RETRIBUCIÓN

La propuesta teórica existente es que la readaptación sustituye a la retribución, la prevención propone que por medio de la pena se llega a la readaptación, y con el postulado de la reintegración del delincuente a la sociedad, se realiza la oferta de readaptar al delincuente.

En este sentido, Kaiser, citado por Roxin (1992), explica, *que una ejecución penal sin oferta de socialización e interés en el tratamiento, significa deshumanización y un paso hacia atrás*⁸⁵.

Lo anterior sugiere que la función declarada del Estado de resocializar no cumple con lo que ofrece, al no avanzar se retrocede a la figura anterior, que es la retribución.

En la sociedad, la comisión de un delito propone dos interpretaciones diferentes, la del delincuente y la de la víctima, el primero realiza la conducta desviada, para obtener algún tipo de beneficio económico o equivalente, no tiene conciencia en ese momento de lo que representa la supuesta rehabilitación, la víctima desea lo peor para su agresor, es fácil entender que si tuviera la oportunidad de escoger entre la venganza privada o la rehabilitación para el delincuente optaría por la primera y ejercería una venganza mayor que el daño que recibió, se regresaría a la venganza privada, que originó la imposición de la Ley del Tali3n.

⁸⁵ Roxin, POLÍTICA CRIMINAL Y ESTRUCTURA DEL DELITO, Op. Cit. P. 27

La opinión de Alicia González y Augusto Sánchez, (1985), al tema es, *somos testigos de una política criminal que aparece ante nosotros movida por grandes ideales humanistas, pero que conserva la estructura tradicional del castigo retribucionista*⁸⁶.

La sociedad por naturaleza cuando recibe un daño utiliza la retribución en forma vindicativa.

f) EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO MEDIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA READAPTACIÓN

El tratamiento es el elemento básico que se utiliza para lograr la supuesta rehabilitación del recluso, previniendo su futura conducta y protegiendo a la sociedad.

La definición de García Basalo, respecto del tratamiento penitenciario, citado por Elias Neuman (1984),

consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares específicas, reunidas en una institución determinada para anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente⁸⁷.

Para ampliar este tema, la opinión de Jorge Ojeda Velásquez, citado por José Luis Alvarado y José Antonio Yáñez, (1991), es que:

⁸⁶ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval Augusto, TRASLADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE SENTENCIADOS, México, INACIPE . 1985 p, 90

⁸⁷ Neuman, Op. Cit. p. 97

el término emplea dos acepciones muy amplias; mientras que de un punto de vista jurídico el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia; desde un punto criminológico es en cambio aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario a favor de los reos (actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.), y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social⁸⁸.

La primera noción se refiere exclusivamente al conjunto de normas jurídicas aplicables a cualquier caso concreto; la segunda noción, es la que involucra directamente la prospectiva del tratamiento como instrumento útil para la reeducación del delincuente.

El método que propone el tratamiento penitenciario, es sinónimo del método médico por el procedimiento que expone, sugiere la prescripción de medicamentos idóneos para curar una enfermedad dentro de la sociedad; en la segunda opción el equivalente a la enfermedad es la desadaptación social o conducta desviada, a la cual se le aplica el tratamiento como único procedimiento, para lograr la readaptación como sinónimo de curación.

La readaptación social es el objetivo y se logra sólo con el tratamiento, en este sentido Alvarado Ruiz y Yáñez Rosas (1991) explican lo siguiente:

la readaptación social del delincuente se logra mediante la aplicación de planes y programas de educación, capacitación y trabajo, en consecuencia,

⁸⁸ Alvarado Ruiz y Yáñez Rosas, Op. Cit. p. 78

se requiere contar previamente con una adecuada clasificación penitenciaria⁸⁹.

En el ámbito médico la receta o las medicinas son accesibles en cualquier parte; en el ámbito penitenciario los planes y programas para la educación, la capacitación y el trabajo, así como la clasificación penitenciaria, que se supone deben funcionar como medicinas para curar la desadaptación social simplemente no existen o por alguna razón no son ejercidas en las penitenciarías.

Al respecto Neuman opina lo siguiente:

resultará inútil intentar alguna técnica terapéutica para una masa amorfa de reclusos donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, síquica y físicamente por los altos muros, los cerrojos y aparejos de superseguridad que expresan en forma contundente que la finalidad de ese sitio es tan sólo el depósito y la contención⁹⁰.

De lo escrito no se excluye que se dé el probable cambio de un reo después del tratamiento, lo más seguro es que se dé en forma negativa y que la readaptación no se realice.

g) INEFICACIA DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL

La función declarada de la pena de prisión por el Estado, propone una supuesta rehabilitación derivada de un tratamiento penitenciario considerado obligatorio para toda la población penitenciaria y cuyos

⁸⁹ Ibidem, p. 49

⁹⁰ Neuman Op. Cit. p. 86

programas y elementos no existen o no son aplicados en la forma en que lo proponen, lo cual acredita la inexistencia de la rehabilitación del reo por medio de la educación, la capacitación y el trabajo.

Educar a un reo, significa la vinculación de todos los instrumentos propuestos para tal efecto y en especial con espacios idóneos para convivir socialmente, la opinión de Neuman (1984), al respecto es que, *difícilmente podrá educarse para la libertad en un mundo de sordidez y tensiones agobiantes*⁹¹.

Es incongruente pretender que los reos aprendan a convivir en sociedad, marginándolos de ésta.

Otros factores que se toman en cuenta para lograr en teoría la rehabilitación, es la personalidad y la capacidad de disposición que presentan los reos para someterse al tratamiento y lograr el cambio que se pretende.

Al respecto Roxin (1992), dice lo siguiente:

constituye una ilusión creer que ladrones con personalidad destructiva, delincuentes sociales, drogodependientes y otros sujetos deleznable, podrán estar dispuestos a crear una nueva sociedad. También aquél que quiera cambiar, para mejorar un sistema, necesita salud espiritual y capacidad de cohesión social⁹².

⁹¹ Neuman , Op. Cit. p. 85

⁹² Roxin POLÍTICA CRIMINAL Y ESTRUCTURA SOCIAL OP. Cit. p. 22

El mismo autor comenta, que un criminal reaccionará en la *mayoría de los casos, con irritación y obstinación y dejará el establecimiento penitenciario más peligroso y más inadaptado que como entró* ⁹³.

La inexistencia de la readaptación social o rehabilitación es real por los resultados que en forma cotidiana se manifiestan; autores de jerarquía en el presente tema, se manifiestan como sigue:

López Rey (1978), *la readaptación proclamada como finalidad de la pena es más ficción profesional que algo sociopolíticamente justificable* ⁹⁴.

Baratta (1982), *la sanción privativa de libertad no satisface ni puede satisfacer su principal función declarada de resocializar a los infractores de la ley penal* ⁹⁵.

Sandoval Huertas (1984), *la naturaleza de los establecimientos penitenciarios es totalitaria, violenta y clasista; tal naturaleza de la institución penitenciaria es total y absolutamente incompatible con cualquier pretensión de resocialización.* ⁹⁶.

Morris (1989), *nos engañamos a nosotros mismos al creer que poseemos capacidades de predicción derivadas de la observación del éxito del preso en los programas de tratamiento* ⁹⁷.

⁹³ Ibidem p. 12

⁹⁴ López Rey y Arroyo, Manuel, CRIMINOLOGÍA, Tomo II, España, Aguilar Ediciones, 1978, p. 177

⁹⁵ Baratta, Alessandro, OBSERVACIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA CÁRCEL EN LA PRODUCCIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES DE DESIGUALDAD en Nuevo Foro Penal No. 15, Bogotá, Ed. Remis, 1982, p. 743, en Sandoval Huertas, Op. Cit., p. 248

⁹⁶ Sandoval Huertas, Op. Cit. p. 221

⁹⁷ Morris Op. Cit. p. 66

Neuman (1984), *ese mismo edificio que se erigió como expresión de custodia con su atmósfera de aglomeración, no puede acondicionarse hoy a los fines del tratamiento penitenciario que posibilite la readaptación social* ⁹⁸.

Roxin (1992),

Todos los esfuerzos de resocialización que hasta ahora se han llevado a la práctica, han sido tan faltos de bondad como de éxito, de tal modo que ya por este motivo aparece el mero encarcelamiento equilibrado a la culpa como la única alternativa⁹⁹.

⁹⁸ Neuman, Op. Cit. p. 35

⁹⁹ Roxin, POLÍTICA CRIMINAL Y ESTRUCTURA DEL DELITO , Op, Cit. p. 16

CAPÍTULO 3

EL TRABAJO PENITENCIARIO

El hombre y el trabajo se han vinculado por su naturaleza a través del tiempo, desde su aparición en la tierra éste lo practica en primera instancia para subsistir, posteriormente para obtener una retribución pecuniaria por la jornada de trabajo; otro tipo de trabajo con diferentes características es el que pertenece al ámbito penitenciario, siendo éste el que en el presente capítulo se analizará.

3.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

En la época actual en la que la función declarada del Estado es readaptar al individuo y por consecuencia devolverlo a la sociedad, objetivo que como vimos anteriormente no se cumple y que irónicamente sigue vigente, propone al tratamiento como el instrumento principal para lograr tal fin.

Como fue mencionado en el capítulo anterior el tratamiento penitenciario, consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares específicas, reunidas en una institución determinada para renovar, anular, neutralizar los factores relevantes, de la inadaptación social del delincuente¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Neuman Elías, PRISIÓN ABIERTA, Editorial Depalma, 1984 p. 97

La palabra tratamiento, por un lado, sugiere el ámbito médico que propone un tratamiento específico para el enfermo, y por el otro, el tratamiento penitenciario indica la aplicación de medidas específicas a conductas sociales negativas para anular o neutralizar al individuo en particular. Por otro lado, la opinión de José Luis Alvarado y José Antonio Yáñez (1991), es que *a través del conocimiento de los aspectos que integran la personalidad del interno, se determina el tratamiento de manera individualizada*¹⁰¹.

El tratamiento será vigente durante el tiempo en que el procesado esté privado de su libertad y se le aplicará por orden constitucional.

Dicho tratamiento le será impuesto aún contra su voluntad y a pesar de que no exista una sentencia condenatoria en su contra.

3.1.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

3.1.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En 1917, el constituyente retomó los principios del positivismo europeo, importado al país, en el sentido de pretender la *regeneración* del individuo a su entorno social, mediante el fundamento constitucional que en ese momento se plasmaba. En la actualidad sabemos que el trabajo, la capacitación y la educación son los elementos esenciales del tratamiento para lograr la supuesta readaptación social.

¹⁰¹ Luis Alvarado y Yáñez Rosas, Op. Cit., p. 59

El eje central sobre el cual gira el sistema penitenciario en México, radica en el artículo 18 de la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece actualmente en su segundo párrafo que:

Los Gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

De lo anterior se desprende que se trata de una ley general, la cual otorga facultades y competencias a los Estados de una forma discrecional en lo que se refiere a la organización del sistema penitenciario sobre la base, entre otras cosas, del trabajo penitenciario.

3.1.2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:

En 1971, se instrumentaron las bases jurídicas para la organización del sistema penitenciario del país, con la creación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de orden Federal.

Es importante mencionar la Ley de Normas Mínimas porque establece el tratamiento individualizado de los presos. De la ley mencionada transcribimos los siguientes artículos:

Art. 2º: El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...

Art. 6º: El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinente para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales...

Art. 7º: El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional...

La Ley de Normas Mínimas, vincula los elementos del tratamiento personalizado que se realiza en la prisión, el cual es llevado a cabo por un Consejo Técnico Interdisciplinario que se encarga de realizar el estudio de personalidad del individuo delincuente. Si bien este Consejo carece de capacidad de decisión respecto a la liberación del preso, sí influye en la determinación de su preliberación, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena. En general esta ley señala como elementos integrantes del tratamiento al trabajo, a la educación y a la capacitación.

3.1.3.- LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por su parte la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, establece en el título de disposiciones

generales, los siguientes artículos que identifican el tratamiento penitenciario:

-Artículo 2º. Este ordenamiento tiene como objetivo:

...Fracc. III , establecer las bases para la prevención a través del tratamiento penitenciario.

Artículo 3º. El tratamiento penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación en relación a nacionalidad, raza, condiciones económicas y sociales, ideología política o creencias religiosas de los internos.

Artículo 4º. El tratamiento debe asegurar el respeto de los derechos humanos y debe tender a la readaptación social de los internos, con base en los siguientes lineamientos:

...Fracc. I en relación a los sentenciados, debe ser aplicado un tratamiento readaptivo que tienda a la reincorporación de los mismos.

Esta Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad, al igual que la Ley de Normas Mínimas, individualizan el tratamiento de los presos e invocan al principio de igualdad, para otorgar los derechos y las obligaciones de éstos.

3.1.4.- ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas, propone dos tipos de tratamiento; el de clasificación y el de preliberación.

El perfil temático del presente trabajo, se orienta fundamentalmente al tratamiento en reclusión razón por la cual el tratamiento de preliberación no es analizado.

El tratamiento en reclusión, es *el conjunto de decisiones, técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación*¹⁰².

Las técnicas a que se refiere la definición anterior son de índole educativa (escolar y extra escolar), de capacitación laboral (agropecuaria, artesanal e industrial) y de trabajo. En esta etapa del tratamiento se tienen como principales objetivos:

- evitar una mayor desadaptación social;
- evitar la contaminación criminal y
- proporcionar actividades encaminadas a la readaptación social¹⁰³.

La educación como elemento del tratamiento está definida en el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el que a la letra dice:

¹⁰² Malo Camacho, Gustavo, en Alvaro Ruiz, José Luis y Yáñez Rosas, José Antonio. TEXTOS DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA, MODULO CRIMINOLÓGICO. Tomo I México, INACIPE, 1991 p. 79

¹⁰³ Alvaro Ruiz y Yáñez Rosas, Op. Cit. p. 79- 80

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por los técnicos de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados.

Por lo anterior se interpreta que la educación penitenciaria debe contener aspectos de educación escolar y educación extra escolar, para lograr la readaptación social.

La capacitación, en su concepto tradicional, implica formar, preparar, hacer apto a uno para realizar algo.

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, refiere en el capítulo II, Del Trabajo y la Capacitación, en su artículo 93, lo siguiente:

Como medios para la readaptación social, se fomentarán el trabajo y la capacitación para el mismo, la formación de hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás; se estimularán en el interno el desarrollo de su sentido de responsabilidad y de sus aptitudes.

Como puede apreciarse, la legislación del Estado de México considera como elementos del tratamiento el trabajo y la capacitación para el mismo, pero además:

- La formación de hábitos, de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás.

- La estimulación del desarrollo del sentido de responsabilidad y de aptitudes del interno.

En estos dos últimos puntos el legislador pretende que quede inmerso el elemento de *educación* mencionando en el Art. 18 Constitucional.

3.1.5 EL TRABAJO COMO ELEMENTO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El trabajo es considerado como sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso. Se define como *el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza*.

Lo contrario del trabajo es el ocio, el cual no necesariamente significa inactividad, puesto que también constituye una diversión u ocupación que sirve de descanso a otras tareas. En todo caso la diferencia entre trabajo y la actividad ociosa estará constituida por la finalidad, el trabajo tiende a la producción de la riqueza, en cambio el ocio no tiene este objetivo.

El trabajo que conocemos como un derecho, está establecido como tal en los artículos 5º y 123 de nuestra Constitución. De lo escrito nacen los derechos y obligaciones que la Ley Federal del Trabajo, manifiesta para los ciudadanos mexicanos libres, es decir no internos en centros de reclusión.

3.2 EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO. ANTECEDENTES.

La historia no registra con exactitud en qué momento, se inicia el trabajo penitenciario en nuestro país, razón por la cual sólo citaremos fechas importantes al respecto.

En 1864 Maximiliano, en una demostración de su pensamiento humanitario, ordenó la integración de una comisión de cárceles que debería tener por función encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias.

La comisión organizó talleres e intentó dar ocupación a los reos y fue así como se crearon los talleres de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y sarapes, entre otros más dentro de la cárcel¹⁰⁴.

En Agosto 25 de 1886, la Comisión del Gobernador del D. F, ordenó el traslado de los detenidos de la Cárcel de la Ciudad, y escribía:

hoy tiene ya el ayuntamiento dos cárceles completamente independientes, merced a los trabajos llevados a cabo por la junta de vigilancia, en una de esas cárceles están los encausados y en la otra los sentenciados, en la cual se han establecidos los siguientes talleres: 1º, 2º, 3º, de zapatería; 1º, y 2º de carpintería; un taller para torcedores de cigarros; un taller de sastrería; otro de cajas de cerillos; otro para tejedores y hilo y de palma; el taller de panadería y la escuela de enseñanza primaria, en cuyos talleres trabajaban, adquiriendo el sustento para sus familias moralizándose

¹⁰⁴ Malo Camacho, Gustavo, HISTORIA DE LAS CARCELES EN MÉXICO. México, INACIPE , 1979, p. 99

por ese medio y haciendo concebir la esperanza de que alguna vez se regeneren y vuelvan al seno de la sociedad¹⁰⁵.

En la cárcel de Belem en 1887, existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados, los había en el departamento de encausados y en el de los sentenciados; en el primero donde no era obligatorio y en el segundo donde el trabajo era forzoso. Los talleres existentes eran: sastrería, zapatería, carpintería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería, artesanías con fibra de palma, alfarería, panadería, lavandería y bordado¹⁰⁶.

De lo anterior, se aprecia la existencia de muchos tipos de trabajos manuales, por la condición que tenían los internos privados de su libertad. Es importante ver cómo la Comisión del Gobernador del Distrito Federal alude en uno de sus artículos a la finalidad que tenía el trabajo, al referirse a él como sustento de familias, como medio moralizador y como esperanza para regenerar a los internos a la sociedad, en este sentido se habla de la función declarada del Estado, que se refiere en ese entonces a la *regeneración*.

El trabajo penitenciario es parte fundamental del tratamiento, así lo demuestra el discurso oficial. La opinión de Cuello Calón, citado por Emiro Sandoval (1984) es, *el trabajo contrarresta la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión, y es factor de salud física y moral*¹⁰⁷.

¹⁰⁵ Ibidem p. 93

¹⁰⁶ Ibidem p. 112

¹⁰⁷ Sandoval Huertas Emiro, PENOLOGIA PARTE ESPECIAL, Colombia, Universidad Externada de Colombia, 1984, p.159

Emiro Sandoval (1984), no obstante, critica, este criterio que califica al trabajo como el elemento más importante del tratamiento que lo cataloga como el remedio de todos los males del sistema penitenciario.

3.2.1 EL TRABAJO PENITENCIARIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

La evolución del trabajo penitenciario se manifiesta en periodos o etapas, las cuales son:

- a) el trabajo como pena
- b) el trabajo como parte integrante de la pena;
- c) el trabajo como medio para promover la corrección y moralización de los reclusos;
- d) el trabajo como medio o método de la terapéutica penitenciaria¹⁰⁸.

- se considera en primer lugar, el trabajo como la pena en sí misma, citando como ejemplo las galeras.

- en segundo lugar, el trabajo es un elemento que agrava la pena principal, produce dolor al castigo impuesto.

- en tercer lugar, en el Siglo XVIII y principios del XIX, cuando imperan las teorías liberales utilitaristas, el trabajo es un medio de corrección, moralización, orden y disciplina.

¹⁰⁸ Neuman, Op. Cit. p. 198

- en el cuarto y último lugar, el trabajo es parte integrante del tratamiento que en forma individual se debe dar a cada interno.

Por lo anterior, nos encontramos en la cuarta etapa, en la cual el trabajo es un método de la terapéutica penitenciaria; la definición de trabajo penitenciario, de Malo Camacho citado por Alvarado Ruiz (1991), expresa lo siguiente:

Trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación social¹⁰⁹

De la misma forma en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de Enero de 1990, se mencionaba:

Art. 65: El trabajo en los Reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, y no podrá imponerse como corrección disciplinario ni ser objeto de contratación por los internos.

Es curioso ver cómo cambia el sentido del trabajo: el trabajo surge como castigo a la ociosidad la cual no era tolerada, era castigada en el Siglo XVI, XVII, con trabajos forzados, galeras, etc. en 1716, con presidios militares, en el Siglo XIX, con obras públicas; en el Sistema Filadélfico en 1790, se practicaba la ociosidad forzada y el aislamiento como medio para lograr que el interno se reconciliara con Dios y consigo mismo.

¹⁰⁹ Alvarado Ruiz, y Yáñez Rosas, Op. Cit., Tomo I, p. 85

3.2.2 SITUACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO A FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL SIGLO XXI

El marco jurídico que analizamos propone varias especialidades de oficios de manufactura, para que los internos realicen un trabajo dentro de la prisión.

El taller es el espacio donde se concreta la relación entre el recluso y el trabajo penitenciario.

Dentro del sistema penitenciario, los talleres, a los que Alfonso Quiroz llamó *la industria de la miseria*¹¹⁰, se clasifican en:

-Autogenerados, donde se elaboran productos que consumen los mismos internos;

-concesiones, en los que participan industriales a quienes se les concesionan espacios físicos, maquinaria y equipo para la producción de determinada actividad empresarial, y

-maquila, que trabajan por medio de contratos para una determinada producción¹¹¹.

¹¹⁰ REVISTA ASAMBLEA, Órgano de difusión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. 1ª Legislatura Vol. 2 No. 17. Junio de 1996 p. 11

¹¹¹ Ibidem.

Dentro de los reclusorios del Distrito Federal, por ejemplo. La Dirección de Industria Penitenciaria reportó en 1996 las siguientes actividades del tipo de concesión y maquila:

EMPRESA	ACTIVIDAD	TIPO DE TRABAJO
Víctor Hugo Ramírez	Confección	Maquila
Tecno Mueble		Muebles Oficina
Concesión		
Ilustraciones Metálicas	Confección	Maquila
Valumex		Fundición
Concesión		
La Magdalena		Fundición
Concesión		
Prohomesa		Muebles de Rattan
Concesión		
Grupo Mazo	Confección	Maquila
Confecciones Monserrat	Confección	Maquila

Por medio de la Dirección de Industria Penitenciaria, se realizan diversas gestiones para llevar a cabo convenios con la iniciativa privada. Al realizar algún acuerdo, esta instancia solicita cotizaciones de mano de obra a tres centros penitenciarios donde se cuente con personal capacitado para dicha tarea. A diferencia de otros concursos, en este caso gana la cotización más alta.

Según informes de la ARDF en 1996, el empresario paga a la Dirección General de Reclusorios el 36% de gastos indirectos (luz, agua, renta,

instalaciones) más el 5% como *fondo de industria* que se destina a la infraestructura de los talleres. Asimismo paga el sueldo de los internos a la Tesorería, en el que se realizan los descuentos que estipula la ley¹¹².

En Junio del mismo año¹¹³, se reportó la existencia de los siguientes talleres en cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal:

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR:

NÚMERO DE RECLUSOS EMPLEADOS: 14

TALLERES EXISTENTES: Repostería,* Tortillería, Confección, Lavandería, Diesel, Escobas, Carpintería, Industria Mueblera, Manualidades (peluches, pelotas y otros) , Artesanías.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE:

NÚMERO DE RECLUSOS EMPLEADOS: 150

TALLERES EXISTENTES: Panadería, Tortillería, Confección, Herrería,* Carpintería, Imprenta, Serigrafía, Mosaico y Granito.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE:

NÚMERO DE RECLUSOS EMPLEADOS: 565

¹¹² Ibidem PP. 11-12

¹¹³ Revista ASAMBLEA, OP. Cit. P. 12

TALLERES EXISTENTES: Panadería, Tortillería, Confección, Fundición, Lavandería, Automotriz,* Cromo,* Carpintería,* Industria Mueblera, Manualidades.

PENITENCIARIA VARONIL SANTA MARTA ACATITLA:

NÚMERO DE RECLUSOS EMPLEADOS: 145

TALLERES EXISTENTES: Panadería, Confección Torno,* Fundición, Herrería, Automotriz, Carpintería, Imprenta,* Zapatería, Talabartería.

CENTRO DE RECLUSIÓN FEMENIL DE TEPEPAN:

NÚMERO DE RECLUSAS EMPLEADAS: 31

TALLERES EXISTENTES: Repostería, Confección, Lavandería.

ÁREA FEMENIL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE:

NÚMERO DE RECLUSAS EMPLEADAS: 20

TALLERES EXISTENTES: Repostería, Confección, Lavandería.

ÁREA FEMENIL RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE:

NÚMERO DE RECLUSAS EMPLEADAS: 24

TALLERES EXISTENTES: Confección, Lavandería, Manualidades.

* cerrado en junio de 1996

De acuerdo a esta información, en los centros de reclusión del Distrito Federal laboraban 1089 internos en junio de 1996, es decir, el 11% del total de 9,500 reclusos.

Si la existencia de la educación al interior de los penales puede llegar a dudarse, la falta de oportunidades laborales, se puede dar como un hecho. La información de la escasa existencia de trabajos formales, esto es, donde se exceptúen las artesanías o los trabajos de mantenimiento del penal, no requeriría de fundamentación. Sin embargo en abril de 1997, se obtuvo la siguiente información, respecto del número de internos que en ese entonces trabajaban:¹¹⁴

RECLUSORIO NORTE:

TALLER:	TRABAJADORES INTERNOS	TRABAJADORES EXTERNOS
Carpintería	11	1
Imprenta	10	6
Sastrería	20	1
Panadería	22	2
Tortillería	9	1
Metalmecánica	3	1
Artesanías	15	1

TOTAL DE INTERNOS

TRABAJANDO

90 = 2.3% DEL TOTAL DE INTERNOS
EN ESA FECHA (3,890)

¹¹⁴ García García Guadalupe Leticia, ANÁLISIS DEL MODELO PENITENCIARIO ACTUAL Tesis de Grado de Maestría UNAM, Enep acatlán, 1997, p. 356

RECLUSORIO SUR:

TALLER:	TRABAJADORES INTERNOS	TRABAJADORES EXTERNOS
Taller No. 1	60	0
Taller No. 2	58	5
Taller No. 3	13	0
Taller No. 4	42	8
Lavandería	6	1
Taller Diesel	11	1
Carpintería	25	1

TOTAL DE INTERNOS

TRABAJANDO 215 = 10.3% DEL TOTAL DE INTERNOS
EN ESA FECHA (2,070)

RECLUSORIO ORIENTE

TALLER:	TRABAJADORES INTERNOS	TRABAJADORES EXTERNOS
Panadería	25	0
Tortillería	7	2
Lavandería	6	0
Mueblería	10	6
Jefatura de Taller	2	0
Acondicionamiento Talleres	11	2
Costura	250	0

TOTAL DE INTERNOS

TRABAJANDO

311 = 8.6% DEL TOTAL DE INTERNOS
EN ESA FECHA (3,604)

Confrontando la información oficial con la obtenida diez meses después de aquélla, se tiene variación en el porcentaje de internos que trabajaban al interior de los penales respecto de su población total, en 1996 es de 11% mientras que en 1997 sólo en tres centros, es de 7%. La explicación podría darse en el sentido del aumento de la población contra el mismo número de talleres.

La información sobre este tema fue casi nula a finales del sexenio pasado y principios del presente sexenio; fue hasta el 6 de mayo del 2002 cuando en el Diario Reforma se informó la siguiente estadística respecto del Distrito Federal.

- La población total hasta el 15 de abril del 2002 era de 22 mil 592 reclusos
- La capacidad instalada era de 16 mil espacios
- En los 32 talleres tendrían trabajo 2 mil 710 reclusos.
- Los internos que laboran en los talleres formalmente son 283, los que representan el 1.24%.

El porcentaje de reclusos que trabajaban en 1996 fue de un 11% y en 1997 fue de un 7%, y finalmente el porcentaje obtenido en el 2002 fue de 1.24%, lo que da muestra clara de la casi inexistencia del trabajo del recluso dentro de las prisiones.

El 6 de octubre del 2002 afirmó María Sirven, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, que en las cárceles del Distrito Federal la readaptación social es inexistente porque los internos no tienen acceso a la educación ni al trabajo...

...Destacó que a pesar de que el trabajo es un derecho, sólo una mínima parte de internos lo ejerce, y reciben el salario mínimo, insuficiente para su mantenimiento dentro del penal...

La población reclusa que se encuentra laborando según la estadística se distribuye de la siguiente forma:

- En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, existen 59 empleados de un total de 7 mil 943 reclusos.
- En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, existen 90 empleados de un total de 7 mil 937 reclusos.
- En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, existen 40 empleados de un total de 4 mil 264 reclusos.
- En el Reclusorio Femenil Norte, existen 50 empleadas de un total de 374 reclusas.
- En el Centro Femenil de Readaptación Social, existen 11 empleadas de un total de 270 reclusas¹¹⁵.

Surge el conflicto al preguntar cómo puede justificarse la violación al Art. 18 Constitucional y al 10 de la Ley de Normas Mínimas, si no en todos los centros de reclusión existen talleres¹¹⁶ y donde existen se da oportunidad de trabajo sólo a porcentajes ínfimos.

¹¹⁵ Gascón Verónica, DIARIO UNIVERSAL México, D. F. 6 de octubre del 2002 p. C4

¹¹⁶ Según la investigación del INACIPE en 1974, de 74 centros de reclusión, sólo había talleres en esto es en el 77%.

De la falta de talleres, en los distintos Estados de la República, nos hablan algunas de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En los siguientes ejemplos puede constatarse esta situación

TABASCO:

- Cárcel Municipal de Paraíso. Se carece de actividades laborales por parte de la institución; 15 internos tejen hamacas y cuatro elaboran flores de alambre en patios y dormitorios.

- Cárcel Municipal de Cunduacán. Sólo 10 reclusos tejen hamacas, se cuenta con una panadería que no funciona por la falta de personal capacitado y la baja asignación presupuestal.

BAJA CALIFORNIA:

- Cárcel Municipal de Tijuana. Se carece de actividades laborales¹¹⁷.

...Dentro de todos estos inconvenientes, deben citarse también las condiciones de la maquinaria de los talleres cuando los hay, en su mayoría es obsoleta o está descompuesta.

Del taller de zapatería de la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla, en el Distrito Federal, se dice que la maquinaria es tan vieja que no sería posible cumplir con las normas de calidad del mercado¹¹⁸.

Actualmente el discurso oficial, por ejemplo, en el Distrito Federal, enfoca al trabajo penitenciario como un objetivo a realizar lo que quiere decir que no

¹¹⁷ Revista ASAMBLEA . Op. Cit. P. 14

¹¹⁸ Ibidem, P. 13

existe, Andrés López Obrador explicó... no se puede plantear ningún programa de readaptación si hay sobrepoblación en las cárceles.

Si hay hacinamiento es una situación realmente inadecuada que no permite aplicar ningún programa de readaptación; ahora que se están teniendo más espacios, se puede mejorar lo de la readaptación social y esta idea de hacerlo mediante el trabajo, es buena ¹¹⁹

3.2.3 EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO

La sobrepoblación de los 21 centros penitenciarios del Estado de México, es un problema que en la actualidad se vincula directamente con la poca oferta del trabajo penitenciario. No obstante, la estructura de este tipo de trabajo en el Estado, tiene la siguiente clasificación:

1.- TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- a) Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como artesanías propias de los internos.
- b) Taller de maquina de uniformes, tanto para los mismos reclusos, como para los custodios.
- c) Taller de artesanía con estambres e hilos, crean mandiles y pulseras.
- d) Módulos para la creación de bolsas de polietileno.
- e) Módulos para la fabricación de pelotas de béisbol.
- f) Módulos para la fabricación de balones, de voleibol y fútbol.

¹¹⁹ DIARIO REFORMA México, 1 de Abril del 2003 pag. 8 B

- g) Módulos para la producción de placas del autotransporte y servicio público.
- h) Taller textil, se hacen cobijas y sarapes tanto de lana como de algodón
- i) Módulos para la fabricación de mosaicos y losetas, de tipo colonial.
- j) Taller de latón, se crean porta-vasos, marcos, etc.
- k) Taller de herrería.
- l) Módulos para la fabricación de sombreros, tipo charro.
- m) Módulos para la producción de gabardinas, de material de lona y repelente al agua.

2.- TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería, de aviso de los demás reclusos que deben estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Peluquería, ayudantes en general.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de las personas encargadas de la educación y enseñanza.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

Las jornadas de trabajo y remuneración, son como sigue:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

De 6 a 7 horas diarias de lunes a viernes, esto es, de las 9:00 a las 17:00 hrs., con su respectiva hora para alimentos, con un solo turno laboral.

Se exceptúan de la regla anterior, los centro preventivos:

Valle de Bravo, Texcoco, Tenango del Valle, Tenancingo, Sultepec, Nezahualcoyolt Bordo de Xochiaca y el Oro; toda vez, que en éstos se manejan dos turnos laborales, cada uno de 5 horas.

Las labores marcadas con los incisos: a, b, c, g, j, k, se retribuyen con un salario mínimo diario según la zona geográfica correspondiente; y las marcadas con los incisos: d, e, f, h, i, l, m, con salario y medio diario, por tener éstas en específico intervención de acuerdo a los convenios celebrados con la iniciativa privada.

TRABAJO AUXILIAR:

De 4 a 5 horas diarias dependiendo la labor, de lunes a viernes, y en ocasiones los días sábado. Percibiendo el recluso un salario mínimo diario según la zona geográfica correspondiente.

Los reclusos que adoptan el trabajo como medida de tratamiento, gozan del domingo de cada semana como día de descanso, así como los días festivos e inhábiles, con goce de sueldo.

En los centros penitenciarios que fueron contactados dentro del Estado, de México, no proporcionaron información sobre el número de reclusos que laboran dentro de éstos, sólo informaron de las actividades laborales que realizan los internos. Éstas son detalladas a continuación:

TRABAJO EN ESPECÍFICO REALIZADO POR LOS INTERNOS EN CADA CENTRO PREVENTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTROS PREVENTIVOS:

1.- ALMOLOYITA:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como artesanías propias de los internos.
- Taller de maquila de uniformes, tanto para los mismos reclusos, como para los custodios

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería, de aviso de los demás reclusos que deben estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de las personas encargadas de la educación y enseñanza.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas, y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca etc.

2.- CHALCO BRAVO:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como artesanías propias de los internos.
- Módulos para la creación de bolsas de polietileno.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Peluquería, ayudantes en general.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, la limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería lavandería y biblioteca, etc.

3.- CUAUTITLÁN:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

4.- ECATEPEC CHICONAUTLA:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Taller de artesanía con estambres e hilos, crean mandiles y pulseras.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería, de aviso de los demás reclusos que deben de estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de las personas encargadas de la educación y enseñanza.
- Apoyo a servicios distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativa, y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

5.- EL ORO:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Módulos, para la fabricación de pelotas de béisbol.
- Módulos, para la fabricación de balones de voleibol y fútbol.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Peluquería, ayudantes en general.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas, y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

6.- IXTLAHUACA:

TRABAJO ORDINARIO .- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

7.- JILOTEPEC:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los interno.

- Módulos, para la producción de placas del autotransporte y servicio público.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería de aviso de los demás reclusos que deben estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Peluquería, ayudantes en general.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de la personas encargadas de la educación y enseñanza.

8.- LERMA:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Taller de artesanía, con estambres e hilos, crean mandiles y pulseras.
- Módulos, para la fabricación de balones de voleibol y fútbol.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Peluquería, ayudantes en general.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de las personas encargadas de la educación y enseñanza.

- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

9.- NEZAHUALCOYOTL BORDO DE XOCHIACA:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Talles textil, hacen cobijas y sarapes, tanto de lana, como de algodón.

TRABAJO AUXILIAR:

- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería, de aviso de los demás reclusos que deben estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

10.- NEZAHUALCOYOTL SUR:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Peluquería, ayudantes en general.

11.- NEZAHUALCOYOTL NORTE:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Peluquería, ayudantes en general.

12.- OTUMBA:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Módulos, para la fabricación de mosaicos y losetas, tipo colonial.
- Taller de latón, crean porta-vasos, marcos, etc.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería, de aviso de los demás reclusos que deben estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de las personas encargadas de la educación y enseñanza.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

13.- SULTEPEC:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Módulos, para la fabricación de mosaicos y losetas, tipo colonial.
- Taller de latón, crean porta-vasos, marcos, etc.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de las personas encargadas de la educación y enseñanza.

- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en área, de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

14.- TEMASCALTEPEC:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de herrería.
- Módulos, para la fabricación de sombreros, tipo charro.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina ayudantes en general.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería y biblioteca, etc.

15.- TENANCINGO:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Módulos, para la fabricación de mosaicos y losetas, tipo colonial.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.

- Peluquería, ayudantes en general.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de la personas encargadas de la educación y enseñanza.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

16.- TENANGO DEL VALLE:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Módulos, para la fabricación de sombreros, tipo charro.
- Módulos, para la producción de gabardinas, material lona, repelente al agua.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería, de aviso de los demás reclusos que deben de estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

17.- TEXCOCO:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Módulos, para la fabricación de pelotas de béisbol.
- Módulos, para la fabricación de balones de voleibol y fútbol.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería de aviso de los demás reclusos que deben de estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Peluquería, ayudantes en general.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

18.- TLALNEPANTLA BARRIENTOS:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Taller de maquila de uniformes, tanto para los mismos reclusos, como para los custodios.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Estafeta, internos que realizan la función de mensajería de aviso de los demás reclusos que deben de estar en la barandilla de práctica, o locutorios, etc.
- Peluquería, ayudantes en general.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de la personas encargadas de la educación y enseñanza.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

19.- VALLE DE BRAVO:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.
- Módulos, para la fabricación de mosaicos y losetas, tipo colonial.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Educación escolar, auxiliares y ayudantes de las personas encargadas de la educación y enseñanza.

- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

20.- ZUMPANGO:

TRABAJO ORDINARIO.- (Industria Penitenciaria)

- Taller de carpintería, donde realizan mobiliario escolar y comercial, así como, artesanías propias de los internos.

TRABAJO AUXILIAR:

- Cocina, ayudantes en general.
- Peluquería, ayudantes en general.
- Apoyo a servicios, distribuir la correspondencia interna, limpieza de oficinas administrativas y dormitorios, ayudantes en el área de enfermería, lavandería y biblioteca, etc.

3.2.4 PROBLEMAS QUE IMPIDEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO. EL CASO DEL ESTADO DE MÉXICO.

La sobrepoblación de reclusos en el Estado de México, es un problema vigente y actual que afecta no sólo al Estado, sino, también a la mayoría de los Estados de la República.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos identificó, en un diagnóstico elaborado en el 2001 referente al sistema penitenciario, a la sobrepoblación carcelaria y a la corrupción de las autoridades, como principales factores que han favorecido la implantación de gobiernos ilegales ejercidos por internos o custodios en las cárceles mexicanas.

Además, señaló que esa sobrepoblación no está distribuida de manera uniforme, por ejemplo, en Baja California llegaba en Octubre del 2001 al 181%; en Nayarit, al 97.26%; en Chiapas al 94.83%; en Sonora, al 81.99%; en Tamaulipas, al 68.61%; en Oaxaca, 56.02%; en Puebla, al 55.46%; y en el Distrito Federal, al 47.83%. Los datos anteriores publicados por el Grupo Reforma el 28 de Agosto del 2002, indican que el sistema penitenciario, está en crisis por la sobrepoblación.

El 26 de Septiembre del 2002, la Comisión Nacional de Derechos Humanos expuso: *en el sistema penitenciario, aumenta la población en los penales entre 10 y 12 mil presos por año.*

- En el 2001, existían en el país 154 mil 424 internos;
- Ese mismo año se llegó a 166 mil 208 internos;
- En julio del 2002, la población de reos creció a 174 mil 57 internos;
- El crecimiento anual fue de entre 10 y 12 mil presos;

Sobrepoblación y hacinamiento:

- Hay en el país 448 cárceles;
- la capacidad instalada es para atender a 136 mil 447 reclusos
- Hay 174 mil 57 internos, es decir, 37 mil 590 personas más;¹²⁰

¹²⁰ Bernal Guerrero José Antonio, Tercer visitador de la C.N.D.H. DIARIO EL UNIVERSAL México, septiembre 2002 p. A18

En el Estado de México, en particular, la directora de Prevención y Readaptación Social del Estado informó el 14 de Junio del 2002 *que en el Estado de México, existen 21 penales, con capacidad instalada para 8 mil 474 internos; sin embargo, hasta abril de ese año había 11 mil 650 reos, lo que representa un sobrecupo de 3 mil 176 personas*¹²¹.

El 17 de marzo del 2003, el Diario Reforma publicó,

en los 21 penales que existen actualmente en el Estado de México, cerraron en Diciembre del 2002, con una población total de 12 mil 712 internos; hasta Abril de ese año había 11 mil 650 internos; la capacidad instalada es de 8 mil 274 lugares (la directora estatal citada expuso que era de 8 mil 474 lugares).¹²²

Lo que representa un sobrecupo de 4 mil 438; existe una diferencia con las cifras de junio del 2002 de 1 mil 262 internos más.

...Abundando en sus declaraciones Evangelina Lara, directora de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, afirma que los problemas en los penales son por sobrepoblación... ...Lara refirió que Barrientos da muestra clara de su sobrepoblación y violencia, pues el espacio reducido no es suficiente para los reclusos...¹²³

Las autoridades estatales han declarado que en los centros penitenciarios que existen en el Estado de México se presentan problemas comunes que impiden la correcta atención y la readaptación de los internos, como son la sobrepoblación, el hacinamiento, promiscuidad y escasos recursos

¹²¹ Espinosa Arturo, Grupo Reforma, Edo Méx., 24 de abril del 2002

¹²² Herrera Rolando, Grupo Reforma, Edo Mex. 17 de Marzo del 2003 p. 10 B

¹²³ Espinosa Arturo, Grupo Reforma, Edo. Méx. 24 de junio del 2002

económicos, todos estos elementos al vincularse anulan la cristalización del trabajo penitenciario.

Lo anterior se suma a la falta de espacios dentro de los penales; la inadecuada separación entre reos según el delito y por edades, estos elementos al estar vigentes en las cárceles del Estado de México, contribuyen a la contaminación criminal.

Otro problema real es que gran parte de la población carcelaria consume algún tipo de droga y se añade a lo anterior el poco personal técnico responsable de impartir programas adecuados a esta problemática. La farmacodependencia, es también un problema de alto rango en las cárceles.

El índice de criminalidad crece a diario por diferentes causas y razones, para dar una explicación se dice que se trata de problemas económicos, falta de oportunidades de empleo, desintegración familiar etc.

Lo anterior repercute en forma dramática en las cárceles, reflejándose en la sobrepoblación penitenciaria que rebasa con mucho la capacidad que tiene el sistema penitenciario.

El gobierno del Estado de México, según dichas autoridades, implementa programas que benefician al recluso como lo es el motivar los programas de preliberación de presos, fomentar el estudio y capacitar, motivar al recluso para que trabaje dentro de la prisión, sin embargo todas las medidas tomadas no han sido suficientes para combatir la sobrepoblación.

La reincidencia es un elemento que indica el momento en que la readaptación social no se logra, ésta se debe en gran medida a que cuando el reo logra su libertad se enfrenta a un mundo exterior en donde la competencia para obtener un trabajo digno es extrema y le reduce al liberado la posibilidad de emplearse, situación por la cual, opta por reincidir.

Por lo anterior según declaraciones de sus autoridades, el Estado de México toma las medidas pertinentes para solucionar la sobrepoblación, y opta por la reubicación de presos de una cárcel a otra que no tenga un alto índice de sobrepoblación.

Al respecto, la directora Evangelina Lara explica que, *nosotros seguimos atacando la sobrepoblación, recientemente hicimos un traslado de 150 internos de Barrientos, mientras que no tengamos nuevos penales, lo que hacemos es una redistribución* ¹²⁴.

Esta medida es una alternativa que calma provisionalmente de manera temporal la crisis de sobrepoblación, sin embargo no es una solución de fondo.

Otra medida que tomó el ejecutivo estatal fue la de ofrecer a la iniciativa privada la construcción y operación de cuatro cárceles, con el objetivo de atacar de fondo el problema citado y las consecuencias negativas que produce.

¹²⁴ Lara Evangelina, directora de Prevención y Readaptación Social del Edo. Méx., en GRUPO REFORMA, 10 de Abril del 2002

3.3 LA PRIVATIZACIÓN DE LAS PRISIONES

Privatización, es dar carácter privado a lo que era un servicio público o estatal, se dice por ejemplo que privatizaron muchas de las empresas propiedad de la nación.

La concesión, es el acto administrativo a través del cual la administración pública, concedente, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho de explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público.

En la doctrina del Derecho Administrativo, el concepto que tienen los autores de la concesión administrativa es esencialmente coincidente. Gabino Fraga, Andrés Serra Rojas, Jorge Olivera Toro y Miguel Acosta Romero, apuntan sustancialmente los mismos elementos que integran el concepto. Serra Rojas dice: Es un acto administrativo por medio del cual la administración pública federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial.

Generalmente, se habla de privatización de prisiones, lo cual no es exacto ya que no se privatiza totalmente la prisión, sino sólo parcial y temporalmente. En este sentido, nos encontramos con la figura de la concesión: el Estado, *cederá* la aplicación del tratamiento penitenciario a los particulares.

3.3.1 ANTECEDENTES

En Estados Unidos en 1919, se aplicaba como pena el trabajo forzado. Marcó del Pont (1974), refiere que la penitenciaría de Alabama, era alquilada en su totalidad a la iniciativa privada para la explotación del trabajo de los reclusos:

Éstos (los presos) eran corrompidos torturados o asesinados por los empresarios. En algunos casos eran transportados en enormes jaulas donde los presos después de diez a catorce horas de trabajo, dormían encadenados al armazón de sus lechos¹²⁵.

En el arrendamiento de prisiones realizado en Estados Unidos a principios del siglo XX, se aprecian tres etapas:

- 1.- La iniciativa privada, administraba en su totalidad la prisión; dirigía el trabajo, la venta de la producción carcelaria y colocaba las mercancías en el mercado.
- 2.- Posteriormente, la administración quedaba en manos de la autoridad; el trabajo, la venta de producción carcelaria, así como la colocación de las mercancías en el mercado quedaba en manos de los particulares.
- 3.- Finalmente, los particulares sólo colocaban las mercancías en el mercado.

¹²⁵ Marco del Pont, Op. Cit. p. 48

En ese entonces, el bajo costo de la manufactura redituaba más utilidad en el trabajo penitenciario; a la administración carcelaria no le importaba romper los precios del mercado libre, pero al mercado libre sí, razón por la cual, los sindicatos se manifestaron definitivamente en contra del trabajo del recluso; hubo incluso una petición con 200 mil firmas pidiendo se suprimiera el trabajo en las prisiones.

El trabajo penitenciario y el trabajo libre, son antagónicos en sus objetivos económicos, los primeros realizaban un trabajo forzado, para beneficio de un sector privado, a quienes sólo les importaba obtener ganancias aún en contra de la reglas del mercado.

3.3.2 MANEJO DE PRISIONES POR LA INICIATIVA PRIVADA EN ESTADOS UNIDOS

En julio del 2002, el Diario Reforma publicó que Alfredo Martínez Subsecretario de Seguridad Pública del Estado de México, visitó tres empresas, del sector privado en los Estados Unidos, Cornell Corporation, System Correctional Corporation y Wackenhut Corrections Corporation, que manejan cárceles en Dallas, Houston y Oklahoma, para conocer cómo operan los penales que administran. El Subsecretario expresó lo siguiente;

hicimos una visita a las empresas que en Estados Unidos tienen mayor experiencia y trabajan con gran número de prisiones privadas. Hemos hecho contacto para ver cómo trabajan, cuáles son sus esquemas de rehabilitación y arquitectónicos, indicó:

Primero vimos a Cornell Corporation, a través de un centro de máxima seguridad, donde los esquemas de rehabilitación son muy acordes a los del Estado. Los internos tienen una organización al interior y tienen acceso al aspecto educativo, como concluir la educación básica, dijo Martínez.

El system Correctional Corporation, tiene un esquema de seguridad baja y los esquemas de rehabilitación no son los adecuados para el Estado de México. Sin embargo, encontramos algunas opciones que se pueden trabajar conjuntamente, aseguró.

Wackenhut Corrections Corporations, tiene esquemas muy altos sobre el trabajo comunitario respecto a los derechos humanos y de su rehabilitación social ¹²⁶.

3.3.3 EL PROYECTO DE PRIVATIZACIÓN DE PRISIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Como ya fue mencionado en puntos anteriores, en el Estado de México, existen 21 penales, éstos funcionan actualmente de manera deficiente por causa de elementos negativos, de entre los cuales destacan:

- a) Transgresión de las garantías individuales de los internos como, violencia física y moral que atenta contra la integridad humana.
- b) Falta de oportunidades de trabajo dentro y fuera de la prisión, en virtud de que la sobrepoblación no lo permite.
- c) Falta de profesionalización y capacitación periódica del personal, y la falta de un salario digno, para contrarrestar la corrupción.

¹²⁶ Espinoza Arturo, DIARIO REFORMA 30 de Julio del 2002

- d) Operación insuficiente de programas sociales, laborales, administrativos, educativos y recreativos, que deban aplicarse dentro de los mismos penales, toda vez, que la justificación es, ha sido y será, la falta de recursos económicos aplicables a la ejecución de dichos programas.

A lo expuesto, el ejecutivo del Estado de México, ha tomado como solución alternativa a este problema, la privatización de las cárceles.

Por su parte, la Directora de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, Evangelina Lara, informó el 24 de junio del 2002 al reportero del Grupo Reforma, Arturo Espinosa, que el gobierno del Estado de México,

ofrecerá a la iniciativa privada la construcción y operación de 4 cárceles con capacidad para 3 mil 400 internos, para lo cual se estima una inversión de 870 millones de pesos, también expresó, que el proyecto no representará ningún costo para el gobierno, aunque una vez terminado el proyecto arrendarán los servicios durante 18 años a un costo aproximado (para el gobierno) de **22 dólares diarios** por cada preso.

La citada Directora detalló lo siguiente:

- Las nuevas cárceles se ubicarán en terrenos propiedad del gobierno estatal, ubicados en Tenancingo, Tenango del Valle, Ixtlahuaca y Zumpango.

- Nosotros vamos a guardar la vigilancia, control y seguridad de los penales, así como la parte legal de la readaptación del preso; la industria

penitenciaria, mantenimiento y servicio de hotelería de las prisiones será otorgada a operadores privados.

- Se conversó con 12 aspirantes para la construcción y operación de empresas Inglesas, Americanas y Mexicanas, dentro de las cuales destacan la Infracotec Interacciones, N.M. Rothschild, Bouygues Constructions, Precor Banobras, Vornell Companies, Adtec, Management And Training Corporation Scapsa y Correction Corporation of America. De éstas la Directora se inclina por la Correction Corporation of America, por ser la más importante y experimentada, ya que administra 120 prisiones a nivel internacional.

Esta solución, sin embargo, presenta problemas teóricos y de fundamentación jurídica, mismos que analizaremos más adelante.

3.3.4 FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE PRIVATIZACIÓN DE PRISIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO

El Diario REFORMA, informó el 30 de Julio del 2002, que en el Estado de México:

- Las fracciones del PRI, PAN, PRD, PT, PVEM, Democracia Social y el bloque independiente, coincidieron en aprobar la iniciativa del gobernador Arturo Montiel, para financiar la construcción de 4 nuevas cárceles.

Para tal efecto, debería ser reformada la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, en su artículo 7º, el cual establecía:

El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación y con cualquiera de las Entidades Federativas, convenios o acuerdos de coordinación de carácter general, a fin de que los internos procesados o con sentencia ejecutoria por delito del fuero común o federal, compurguen su pena en centros dependientes del Ejecutivo Federal o Estatal.

El artículo 7º, sin embargo no se reformó. Se creó el artículo 7º BIS, el cual expresa lo siguiente:

El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos con el sector privado, para que éste participe en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones de los centros; en la prestación de servicios de operación en éstos; y en la atención Psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos; y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La dirección, la rectoría en la administración, el control y la vigilancia de los centros, estarán a cargo del gobierno del Estado.

Lo anterior es el instrumento legal, que da facultad al Ejecutivo para permitir la participación privada en la construcción de penales, con la finalidad de eliminar la crisis de las cárceles del Estado.

Según la Subsecretaría Estatal de Seguridad Pública:

- El gobierno de Arturo Montiel, tiene ya contactos con empresas de telecomunicaciones, textiles y de procesamiento de información, para que los internos tengan trabajo.
- El trabajo penitenciario, propone que los internos deben tener ingresos económicos para su familia, manutención, ahorro y reparación del daño que causaron, y aunque en la iniciativa aprobada, no se detalle el sueldo que recibirán los internos, se determinó que el 35% de sus ingresos será para sus dependientes económicos, el 20% para el pago de gastos menores del interno; el 10% irá al fondo del ahorro, el 25% a su propio sostenimiento y el 10% a la reparación del daño por el que se le encarceló.

En este rubro, la anterior Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, en el Título Tercero, Capítulo I del Régimen del Tratamiento, en su artículo 57, expresaba:

De la renumeración alcanzada por el interno trabajador se asignará un 50% para sus dependientes económicos 10% para la reparación del daño, 10% para el sostenimiento del interno en el centro, 10% para la formación del fondo de ahorro, y el 20% para gastos menores del interno.

En caso de que el interno no tenga dependientes económicos o no haya sido condenado a la reparación del daño, el porcentaje correspondiente se aplicará al fondo de ahorro.

De lo anterior destaca que el interno recibirá en lugar del 10% que en la ley anterior se establecía, el 20% para su propio sostenimiento, por lo que el interno tendrá más dinero para artículos que le proporcionen bienestar dentro de lo posible.

Es importante mencionar asimismo que la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación de sentenciados en su artículo 10 indica que el pago para la reparación del daño será del 30%; para los dependientes económicos del reo del 30%; para el fondo de ahorro del 30%; y para los gastos menores del reo el 10%.

3.3.5 RESULTADOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRISIONES PRIVADAS EN PAISES QUE LAS ADOPTAN

Cuando se hizo pública la intención del gobierno del Estado de México, para construir y administrar cárceles privadas, se generaron inquietudes por los resultados negativos que pudiera generar el proyecto. Diversos planteamientos expuestos por sectores políticos y especialistas, auguraron el incremento de problemas que se supone van a solucionar y la aparición de otros nuevos. Al respecto analizaremos la situación desde el punto de vista de las propias prisiones privadas, establecidas en el ámbito internacional.

Loic Wacquant (1999), explica que:

en 1999, ya existían 17 empresas contratistas que operaban en distintos estados de EE.UU. Éstas se afanan al negocio de las prisiones, ofrecen un

menú de bienes y actividades: proyectos arquitectónicos, financiamiento para las construcciones, mantenimiento, administración, seguros, empleados, búsqueda y transporte de presos, etc.

Desde 1983, esta actividad comercial ha multiplicado la cantidad de plazas (capacidad de celdas) de manera geométrica. En 1988, 4,630 plazas; en 1993, 32,555 plazas y en 1998, 132,572 plazas.

Este fenomenal negocio hizo que sólo en 1996, se construyeran 26 prisiones federales y 96 penitenciarías estatales.

Desde que Corrections Corporation of America, Correctional Service Corporation Securitor con sede en Londres y Wackenhut comenzaron a cotizar en la Bolsa, la industria carcelaria, que mueve 4,000 millones de dólares anuales, es una de las niñas mimadas de Wall Street.¹²⁷

En 1999, el periodista Eric Bates, del The Nation Magazine, explicó que la Corrections Corporation of America, figura entre las 5 empresas más pujantes en la Bolsa de Nueva York en los últimos 3 años. El valor de sus acciones se ha visto incrementado de un capital inicial de 50 millones de dólares cuando saliera a oferta pública en 1986, a los 3.5 billones de dólares alcanzados en su punto más álgido en dicho año, mediante una meticulosa selección de los contratos penitenciarios más ventajosos y el drástico recorte de los costos laborales.

También mencionó que las cárceles privadas repiten en esencia las prácticas de reducción de costos de las organizaciones del sector salud: las empresas reciben una cantidad estipulada por cada recluso al margen de su costo real. Cada centavo que dejan de invertir en alimentación, en

¹²⁷ Wacquant,Loic LAS CARCELES DE LA MISERIA , Editorial Manantial, 1999, p. 120

asistencia sanitaria o en la formación de sus funcionarios es un centavo más que se embolsan.

Los investigadores de la Universidad de Cincinnati, en 1999,

analizaron 33 evaluaciones de rentabilidad, realizadas por 24 estudios comparativos independientes sobre las cárceles manejadas por el gobierno y sobre las privatizadas con fines de lucro. Los resultados revelaron que las cárceles privatizadas no son más rentables que las que maneja el gobierno, y que otras características institucionales tales como el tamaño de los establecimientos, su antigüedad y el nivel de seguridad, eran los indicadores más significativos del costo diario de la prisión¹²⁸.

Martha Cervantes, periodista en el Estado de California, comenta que las cárceles privadas son el negocio más rentable, sin riesgos, y con plena rentabilidad y crecimiento asegurado. Las cárceles privadas en EEUU, son un boyante negocio que se extiende ya por 27 Estados, con 120 centros penitenciarios y más de 120 mil presos alojados en sus instalaciones. La industria carcelaria se asienta en tres ejes fundamentales: la privatización de las prisiones y de todos los servicios derivados, la explotación de la fuerza laboral del recluso y el abaratamiento de costos que beneficia a las arcas públicas.

Al respecto la periodista Cervantes, explicó que la Corrections Corporation of America, fue fundada por el presidente del partido Republicano Thomas Beasley, de Tennessee, es la primera empresa en el mundo en cárceles privadas, con 120 prisiones, ha incrementado su capital inicial de 50

¹²⁸ Travis C. Pratt, and Jeff Maahs, ARE PRIVATE PRISONS MORE COST-EFFECTIVE THAN PUBLIC PRISONS. *Crime & Delinquency*, September 1, 1999, pp. 358-371

millones a 3,500 millones de dólares, y forma parte de las 5 empresas más pujantes en la bolsa de Nueva York.

La Wackenhut Corporation, segunda empresa de correccionales privadas, tuvo en el año 2000 beneficios de 2,500 millones de dólares, un 16% más que el año anterior.

En el 2002 la periodista Raisa Pages, de Granma Internacional, explica que la privatización de cárceles en Norteamérica se ha convertido en un lucrativo negocio, algo realmente increíble, el Complejo Industrial de Prisiones (P I C), como se denomina a esa industria privada, es el mayor beneficiario de una política penitenciaria, basada en la represión y el castigo, más que en la reinserción y la educación. Estudios comparativos indican que con inversiones de 7 mil millones de dólares en la industria carcelaria, la factura anual de operaciones asciende a 35 mil millones de dólares y emplea a más de medio millón de personas, es el segundo empleador más grande de los Estados Unidos, sólo precedido por la General Motors.

Por lo anterior, se observa que la privatización de las prisiones no es la solución total del problema penitenciario ya que se abandona el fin primordial de la pena, es decir, la prevención para aplicar la represión y el castigo en un marco retribucionista pero a favor de la industria privada y en este caso a favor de los capitalistas de Estados Unidos.

En abril del 2003, en el programa *Séptimo Día* de CNI canal 40, conducido por Jorge Fernández Meléndez, se entrevistó al Secretario de Seguridad

Pública, Alejandro Gertz Manero, para que expresara su opinión acerca de la privatización de las cárceles, y mencionó que:

si el 70% de los delitos son delitos que se deben de castigar en forma inmediata con una justicia de barandilla que se da en 24 horas, y al infractor se le impone la reparación del daño a favor de la víctima y el trabajo comunitario, con esto te quitas el 70% de los problemas, en las cárceles sólo deben estar las gentes que profesionalmente cometen los delitos, estas gentes deben tener como único camino la readaptación social con el trabajo dentro de las cárceles, pero si se da el incentivo para alguna readaptación de esta naturaleza, se puede empezar con cárceles abiertas o cárceles productivas, no es necesario privatizar las cárceles.

La experiencia penitenciaria en cárceles privadas en Estados Unidos, no se duda, es aquí donde se inicia este tipo de prisiones y es donde se determina si los resultados como solución a la crisis fue positiva o negativa.

Los resultados obtenidos demuestran que la privatización en cárceles, como solución a la crisis penitenciaria, no son los que se esperaban, además, se suman nuevos problemas a los ya establecidos, como el de carácter económico.

La construcción de cárceles privadas para la empresa titular, representa un negocio que le va a proporcionar ganancias, por esta razón, si el Estado le paga a la empresa privada, un costo aproximado de 22 dólares diarios por interno durante 18 años, es lógico que siempre estarán a su máxima capacidad las cárceles para obtener la mayor ganancia. La utilidad para la empresa es por un lado la concerniente a la cantidad que recibe por cada recluso a título de renta y por el otro la que obtiene en el proceso de

producción con obreros esclavizados a los que puede disciplinar indiscriminadamente. El modelo de la cárcel – fábrica de la etapa retribucionista de la aplicación de la pena de los Siglos XV al XVIII se repite en el Siglo XXI, con la diferencia de que además, el empresario recibe un pago por explotar la mano de obra del recluso.

Si el cambio de la prevención a la retribución se percibe como un retroceso, la función del sistema penitenciario ha retrocedido no solo teóricamente, también históricamente.

En el Estado de México, el trabajo penitenciario no se realiza por la falta de programas reales por parte del gobierno. En este sentido los programas vigentes que proporciona el gobierno no funcionan. No obstante que el gobierno estatal está implementando programas de preliberación de presos y realizando esfuerzos para la supuesta readaptación, para inculcar en el recluso la necesidad de observar buena conducta y deseos de estudio y preparación, a fin de reintegrarse socialmente, esto no ha sido suficiente para abatir la sobrepoblación y crisis penitenciaria.

Lo anterior ha llevado a las autoridades del Estado de México a realizar un proyecto de concesión en la construcción y manejo de cuatro prisiones, a empresarios norteamericanos que a su vez implementarán en las mismas el trabajo penitenciario. Esta situación, sin embargo, presenta muchas interrogantes, tanto teóricas como prácticas que serán discutidas en las siguientes páginas.

D I S C U S I Ó N

La concesión de prisiones a particulares en el Estado de México, indudablemente produjo controversia y crítica, en razón de la discutida legalidad en su aprobación, ya que ésta involucra facultades exclusivas del Estado, como lo es la facultad constitucional del artículo 18, que faculta exclusivamente a los gobiernos de la Federación y de los Estados de forma indivisible, para organizar el Sistema Penal. No menciona a los municipios, ni mucho menos al sector privado; no es legal constitucionalmente ceder parte del *ius puniendi*, al sector privado con la finalidad de solucionar la crisis del Sistema Penitenciario que impera en el Estado; por lo anterior es necesario discutir desde su origen los elementos mencionados.

El *ius puniendi* o Derecho Penal Subjetivo, consiste en la facultad punitiva del Estado que surge de las normas jurídicas, las cuales son expresión del Derecho Penal objetivo.

Juan Bustos (1984) define al derecho penal subjetivo como *una simple pretensión a castigar que surge del derecho objetivo*¹

Fernando Castellanos (1992) explica que *en sentido subjetivo el derecho penal se identifica con el ius puniendi, es el derecho a castigar que consiste en la facultad del Estado de conminar la realización del delito con la amenaza de las penas, y en su caso de imponerlas y ejecutarlas*²

¹ Bustos Ramírez, Juan, MANUAL DEL DERECHO PENAL ESPAÑOL, PARTE GENERAL, Barcelona, España, Editorial Ariel, 1984. p. 44

² Castellanos Tena, Fernando, LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, México, Editorial Porrúa, 1992 p. 21

El Estado es un ente jurídico políticamente organizado, que busca el bien común, para tal efecto, se instituye un gobierno que ejerce el poder de mando a través del control social legal o ilegal, buscando con esto garantizar la existencia del grupo, con la creación e imposición de normas jurídicas que permitan la Interrelación de los individuos de una sociedad.

El Estado Moderno tiene su origen en el Estado Absoluto que centraliza el control de mando, así como el poder legítimo representado por las autoridades vigentes que eran establecidas por Dios.

Al tema Gustavo Malo (1997) menciona que durante la edad media la epístola de San Pablo tuvo para los Romanos gran importancia al señalar que *las autoridades terrenas han sido establecidas por Dios para castigar a quienes obren mal. Este ejercicio absoluto del poder es el que impugnarán posteriormente las ideas del Iluminismo*³

Al Estado Absoluto (representación divina) le sigue el Estado Liberal que proponen los iluministas, que promueven las bases de garantía para constituir el Estado de Derecho, los postulados más importantes son:

- La pena en su modalidad de prevención general, como instrumento de control social, que tiene un contenido utilitarista.
- El contrato social como fuente legitimadora para limitar al ius puniendi. Siguiendo a Malo Camacho:

³ Malo Camacho, Gustavo, DERECHO PENAL MEXICANO, México, Editorial Porrúa, 1997 p. 44

el Estado liberal debe reconocer el pensamiento contractualista del origen social del hombre, que de manera clara sostuvo Juan Jacobo Rousseau en su Teoría del Contrato Social (1762), su principal exponente, quien afirmó que el contrato social es la fuente legitimadora del ius puniendi, tanto en su contenido material como en su contenido formal.⁴

En el contrato social se acordaba que si se partía de la base de que la sociedad misma se derivaba de un acto artificial y voluntario de todos sus miembros, deben ser esos mismos miembros los que establezcan las bases de su gobierno, con lo cual se supera el origen divino del poder.

En el Estado liberal, se afirma el principio de legalidad y el principio de división de poderes, como límites para el ejercicio del poder y consecuentemente como garantía para la sociedad en el ejercicio de sus libertades.

El Estado Intervencionista, sustituye al Estado Liberal, e interviene en los ámbitos económico y social con el fin de equilibrar las fuerzas que se constituyen en los factores productivos; aparecen las leyes sobre la naturaleza criminal y la disfunción social; el ámbito científico es el instrumento para solucionar los problemas sociales; la potestad del Estado sobre el control social y la disfunción social encuentran su legitimación en lo que diga la ciencia. La criminología se interesa por la persona del delincuente como causa generadora del delito, el delincuente científicamente es un ser diferente y anormal socialmente; el Derecho pasa a ser una técnica al servicio del control social; se instituye como solución al problema criminal, la Prevención Especial.

⁴ Ibidem, p. 85

Después de la Segunda Guerra Mundial, renacen los principios de un Estado de Derecho, bajo la influencia de un nuevo auge en las bases constitucionales, se fortaleció el respeto al principio de Legalidad, y en relación con la pena se desarrolló ésta apoyada en tendencias afirmadas en la pena Retributiva, en la línea de la prevención general y se plantea como solución al problema criminal la Prevención Especial, con el interés correctivo y de reincorporación social del individuo.

En el Estado Moderno se intenta precisar los alcances del ius puniendi, a partir de los principios fundamentales que se reconocen y definen en las Constituciones Políticas de los Estados. A partir de ellas se pronuncia el interés por definir los límites de la intervención del propio Estado, es decir, los límites de ese ius puniendi.

El mencionado Artículo 18 Constitucional, faculta y obliga directamente a los gobiernos de la Federación y de los Estados, para organizar el Sistema Penal en sus jurisdicciones sobre las bases del trabajo, la capacitación y la educación, como facultad no la pueden transferir, ni compartir con el municipio, mucho menos con el sector privado, en razón de que se estaría transfiriendo parte del ius puniendi.

Al privatizar las cárceles, en el Estado de México, se presentan entre otras las anomalías siguientes:

- El Estado tiene la obligación constitucional de proporcionar al recluso los elementos necesarios para la pretendida readaptación: educación, trabajo y capacitación para el mismo.

Independientemente de que exista o no la readaptación social, ésta se enarbola como justificación de la aplicación de la pena de prisión, por lo que en tanto se postula este marco teórico, la organización del sistema penitenciario tal cual es establecida por el Artículo 18 Constitucional sigue siendo una obligación intransferible del Estado.

- El ius puniendi es otorgado al Estado en virtud del Contrato Social, por lo que esta facultad-deber no puede ser transferida .
- La transferencia de que se trata en los dos puntos anteriores no puede ser hecha a particulares, y menos aún a particulares extranjeros.
- El ejercicio lucrativo de esta actividad puede generar detrimento en los derechos humanos de los internos.
- Para los particulares extranjeros se trata de un negocio que les va a generar ganancias, lo que podría incrementar la corrupción ya existente en las prisiones.
- Como solución contra la sobrepoblación, ésta no es la solución idónea, ya que la saturación siempre existirá, porque se buscará la máxima ganancia que se pueda obtener.
- Privatizar las cárceles, demuestra que el Estado, es incapaz de cumplir con un mandato constitucional, una obligación que no se cumple por la incompetencia de sus colaboradores para realizar un modelo penitenciario propio, para solucionar la crisis en el Estado.

Por lo anterior, privatizar las prisiones, como solución de la crisis del Sistema Penitenciario, no es la mejor alternativa, lo que se requiere es una mejor administración y transparencia de los programas que rigen a la comunidad reclusa, con la finalidad de que el Estado recobre su legitimidad en el ejercicio del ius puniendi.

Debe promocionarse entre las empresas mexicanas, la conveniencia económica de ser concesionarias del trabajo penitenciario, ya que si se les mantienen las mismas condiciones que para las empresas extranjeras (posibilidad de utilización de la mano de obra y recibo del pago de una renta diaria por cada recluso, por parte del gobierno), se trata de un negocio seguro.

Además de Estados Unidos, en países como Escocia, Inglaterra, Alemania y Australia, existen prisiones operadas por particulares, en donde el Estado concede por un determinado periodo a empresas privadas el manejo de las prisiones.

Para las empresas extranjeras a quienes se ha concesionado el manejo de prisiones en el Estado de México, esto representa un negocio redondo por las condiciones en que esto ha sido pactado, es decir, por un lado el empresario aprovechará la mano de obra de los reclusos y obtendrá beneficios económicos al obtener mano de obra al mínimo costo, y por otro lado, recibirá una renta de veintidós dólares diarios por cada recluso-trabajador que tenga, por parte del Estado, durante dieciocho años.

Para el gobierno del Estado de México, de acuerdo a declaraciones de su Subsecretaría Estatal de Seguridad Pública, esto les representa una erogación menor, comparada con la que dicho gobierno tendría que hacer si la construcción de los nuevos penales y la manutención de los presos corriera por su cuenta.

Aunque las razones teóricas, como se ha expresado en páginas anteriores, no son convincentes, aparentemente las económicas sí son justificables por parte de las autoridades.

No obstante lo anterior, no deben olvidarse las razones jurídicas , ya que la reforma que hizo el citado gobierno estatal a su Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad no tiene sustento en virtud de que el Artículo 41 de nuestra Constitución Federal indica que:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Es decir, ninguna Constitución local (o ley derivada de ella), puede ir contra el Pacto Federal, por lo que para que la reforma hecha por el gobierno del Estado de México sea aceptable, debe ser modificada en primer lugar la Constitución Federal. De hecho, la Cámara de Diputados presentó tal iniciativa desde el año de 1999. Dicho documento a la letra expresaba:

Gaceta Parlamentaria, año II, número 384, martes 9 de noviembre de 1999

Acuerdos

- De la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Orden del Día de la sesión del martes 9 de noviembre de 1999

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura.

Iniciativas:

...De reformas al artículo 18, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del C. dip. Adalberto Balderrama Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

DE REFORMAS AL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL C. DIP. ADALBERTO BALDERRAMA FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los suscritos diputados federales de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II del artículo 55, y artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de reforma, que modifica el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, a efecto de permitir y promover la participación de la iniciativa privada en la administración de Centros Penitenciarios del territorio nacional previa licitación pública, con el propósito de contribuir al progreso de los servicios penitenciarios**; conforme la siguiente:

Exposición de Motivos:

Dentro del inmenso grupo social denominado sociedad, del cual formamos parte todos los ciudadanos, es inevitable relacionarnos directamente con otras personas con las cuales convivimos.

Partiendo de esta vertiente, cabe destacar que precisamente por esta razón el resultado de nuestras acciones u omisiones, no afectan exclusivamente nuestro ámbito personal. La convivencia social dentro de la comunidad, es la esencia para el desarrollo de una vida común; se trata del punto de confluencia en las relaciones humanas de hombres y mujeres con sus semejantes, surge la imperiosa necesidad de regular la conducta de los individuos en sociedad, mediante el establecimiento de normas jurídicas y legales plasmadas en diversos ordenamientos, y ejemplo de ello son las contempladas en nuestra Carta Magna en la cual también se considera la salvaguarda de garantías individuales.

Aludiendo al artículo 18 Constitucional, deducimos que se trata del cimiento legal, precursor del sistema de readaptación social y de los Centros destinados para cumplir con el objetivo de dicha readaptación del ser transgresor de normas jurídico - penales contempladas en los diversos ordenamientos legales de nuestro Derecho Positivo Mexicano.

En principio, la razón motivadora para el establecimiento de mecanismos, medios y lugares tendientes a facilitar la readaptación de los internos, fue reincorporarlos a la sociedad tras un supuesto período de aclimatación tendiente a la modificación de conductas negativas adoptadas por el mismo.

Los factores considerados para cumplir con dicho fin, son el trabajo desempeñado dentro del Centro de Readaptación, la capacitación adecuada para ejecutar el trabajo asignado y la educación impartida al mismo recluso, respetando en todo momento los derechos inalienables e inherentes de todo ser racional, e imperando: La integridad humana.

Debemos mencionar que el sistema de justicia mexicano, se ha dividido en 4 rubros que conforman el tratamiento de la seguridad pública nacional, local y municipal, con lo que se pretende brindar la salvaguardia y paz social a los habitantes del país; dicha conformación se resume en:

a) Prevención.- En la que se pretende evitar la comisión de delitos que ofendan a la sociedad y en cuya tarea se involucran los gobiernos federal; local; y municipal, así como la sociedad en general.

b) Investigación y persecución.- Consiste en esclarecer los hechos cometidos por particulares en los distintos ámbitos de la vida y la acusación para que se impongan las penas correspondientes que preven los diferentes códigos penales en la materia que corresponda. Estas acciones se las ha reservado el Estado para su ejercicio monopolizándolas a favor del Ministerio Público.

c) Imposición de Penas.- Que consisten en diferentes formas en que el Estado pretende resarcir a la sociedad de las ofensas y daños que las conductas particulares le ocasionan y que corresponden según los ordenamientos jurídicos al Poder Judicial.

d) Readaptación.- Que hasta ahora el Estado la ha monopolizado, pero que ha demostrado a lo largo de la historia un total fracaso en la mayoría de los casos, porque como hemos establecido, los Centros de Readaptación son universidades de delincuencia, donde se adquieren nuevas formas de delinquir y se perfeccionan las conductas antisociales.

La motivación que genera la presentación de la presente iniciativa de reforma, es proponer una posible y viable solución basada en la apreciación real del desvío de propósitos, con los que se pugnó para la conformación de una auténtica Readaptación Social en beneficio del interno, de los ciudadanos y la sociedad.

Desgraciadamente hoy día en nuestro país, referirnos a Centros de Readaptación Social o Centros Penitenciarios, implica la percepción de carencias materiales, corrupción interna en los mismos lugares de readaptación para los individuos, y otras innumerables irregularidades coadyuvantes de alteraciones a esenciales objetivos para lograr una verdadera adecuación de conducta en la convivencia social. Las principales anomalías que imperan son las siguientes:

- Transgresión a las garantías individuales de los internos, primordialmente a la integridad humana de los mismos, toda vez que son víctimas de malos tratos, violencia física y obligados a determinadas actividades aún contra su voluntad, por parte de sus propios compañeros reclusos, y más frecuentemente por el personal encargado de la seguridad y custodia del penal.
- El conflicto generado a causa de la sobre población que prevalece en los Centros de Readaptación al igual que en las Cárceles, debe analizarse seria y detenidamente, ya que es imprescindible que una persona, para poder adaptarse a la sociedad o comunidad en la que se desenvuelve, cuente con los elementos indispensables para poder realizar actividades y recluso, propiciando mayores reincidencias.
- Falta de profesionalización y capacitación periódica al personal administrativo que está adscrito y labora en los Centros de Readaptación Social y Cárceles, aunada al exiguo salario asignado a dicho personal, ha desencadenado una larga e interminable cadena de corrupción dentro y fuera de las propias instalaciones del penal, y por ende alteraciones en la conducción, administración, vigilancia, y fiscalización de los Centros, independientemente del impacto social generado, y resumido en escepticismo al sistema penitenciario mexicano.
- Operación ineficiente de programas sociales, laborales, administrativos, educativos y recreativos que deben aplicarse dentro de los mismos penales, toda vez que la justificación es, ha sido y será la falta de recursos económicos aplicables a la ejecución de dichos programas.

Por otra parte, señalamos que si bien es cierto, el problema de operación en los centros penitenciarios no es exclusivo de nuestro país, en los últimos años, los gobiernos de varios países han tratado de lograr la participación del sector privado mediante un proceso competitivo, para el financiamiento, construcción, administración y operación de proyectos esenciales, tales como redes viales, aeropuertos, prisiones, hospitales y sistemas informáticos. Como contrapartida, se otorga al asociado del sector privado la concesión para la operación de tales servicios, a menudo por períodos prolongados -20 o 30 años, o más- durante los cuales recibe pagos del estado por el servicio que se trate como en el caso de las prisiones. En otras ocasiones, el sector público puede continuar siendo responsable por el suministro del servicio o función de que se trate, pero el mismo se subcontrata con el sector privado sobre la base de un proceso competitivo. Una alternativa posible sería que el área responsable por dicha función se viera obligada a competir con ofertas provenientes del sector privado para el suministro de un determinado servicio (licitación), resultando en el posterior otorgamiento del contrato por parte de la institución pública.

En Australia por ejemplo, se han diseñado y construido centros penitenciarios con la más alta tecnología y seguridad, administrados por capital privado Existen dos prisiones de seguridad media administradas por este sistema.

Actualmente en varios estados de la Unión Americana, ya se tiene experiencia en las cárceles privadas en las que su puesta en marcha ha tenido gran efectividad, en Gran Bretaña y Colombia, se están afinando propuestas para la privatización de las cárceles.

Paralelamente a esta información del contexto Internacional, vale la pena recordar lo que se ha dicho, en el sentido de que si es el Gobierno quien persigue a los delitos y al presunto delincuente, quien investiga y procesa a estos, quien sentencia e impone penas, no existe razón para que deje en manos de particulares la readaptación de los reos y su incorporación a la sociedad. Anteriormente hemos establecido que los gobiernos han fracasado en esta labor, así nos lo muestra la historia y estadísticas al respecto, toda vez que está demostrado que las cárceles actualmente no disminuyen las tasas de delitos cometidos, pese a que se multiplican las prisiones se habla de que en México, aproximadamente de cien mil personas privadas de su libertad, unas treinta o treinta y cinco mil serán reincidentes detectadas por la autoridad y otras treinta y cinco mil actuarán

impunemente en consecuencia, es necesario incorporar a los particulares en esta labor que indudablemente serán más sensibles y dedicados a ello.

Consideramos que esta alternativa positiva en nuestro país permitiría mejoras en las condiciones de vida y convivencia dentro de los diversos Centros penitenciarios, y disminuiría el gran costo económico y social que implica el mantenimiento - en este caso mínimo- de los mismos, es permitir la participación directa en la administración de los Centros readaptadores, de la iniciativa privada por medio de compañías encargadas de administrar, vigilar, implementar, y READAPTAR mediante los programas necesarios y suficientes a los internos. Para asignar esta responsabilidad a las compañías que en su momento se consideren aptas, por medio de una licitación pública, y con ello incluso se aseguraría la transparencia en la contratación de los servicios, y por ende el inicio de recuperación en la confianza de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de impulsar mejoras en la operación de los Centros Penitenciarios mediante la participación directa de la Iniciativa Privada, solicitamos se privilegie la presentación de esta Iniciativa ante esta Honorable Asamblea, de manera que este Poder Legislativo, sea el conducto del fortalecimiento de la misma.

Artículo Unico.- Se reforma el segundo párrafo del artículo dieciocho constitucional para quedar como sigue:

"Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena. . .

Los gobiernos de la Federación y de los estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El funcionamiento y administración de los Centros de Readaptación Social estarán a cargo de los Gobiernos Federal y Local los que podrán celebrar convenios entre sí y en su caso con particulares, previa licitación pública.

Los gobernadores de los estados. . .

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, septiembre de 1999

Lamentablemente, nada ocurrió al respecto, y a pesar del rechazo a nivel federal, el gobierno del Estado de México decidió hacerlo sin tener las bases legales correspondientes. La explicación que puede darse a esta situación es que es posible que se esté llevando a cabo este proyecto como experimento piloto para posteriormente, adoptarlo o no a nivel federal.

No obstante, en relación al multicitado proyecto, surgen los siguientes cuestionamientos:

-¿La iniciativa privada aplicará el tratamiento penitenciario de acuerdo a lo manifestado en el Art. 18 Constitucional, es decir, incluirá también la educación?

-El tratamiento penitenciario, como ya ha sido afirmado por la doctrina, no puede imponerse al recluso. Ante esta situación ¿se dará al interno la posibilidad de decidir si desea trabajar o no?

-Para el trabajo penitenciario presidido por empresas extranjeras ¿regirá el Art. 123 Constitucional?, y en ese caso, el trabajador recluso ¿podrá contar con beneficios como Seguridad Social?. En caso contrario, ¿qué regulación será la aplicable?.

Lamentable y aparentemente, las respuestas a estas preguntas se tendrán hasta que inicie la operación por parte de la iniciativa privada extranjera, en los penales mexiquenses.

CONCLUSIONES

En consecuencia de la investigación desarrollada, así como de esta discusión, pueden considerarse como conclusiones las siguientes:

PRIMERA: Los fines y logros de la pena de prisión se manifiestan, conforme cambian las condiciones sociales, el control social y los sistemas de producción. Estos cambios son esquematizados en distintas etapas o fases, a saber, Vindicativa, Expiacionista, Retribucionista, Correccionalista y Resocializante.

SEGUNDA: La primera respuesta del individuo que se siente ofendido, es la venganza y ésta predominó como función admitida y reconocida, en los inicios de la vida en comunidades o pueblos primitivos. La pena privativa de libertad como fin de la pena en la venganza privada y pública, fue muy escasa, ésta sólo era una medida procedimental de naturaleza preventiva, que cumplía una función de custodia hasta en tanto se determinaba la pena definitiva.

TERCERA: La expiación durante el medioevo, es la venganza cristiana, no privada, sino pública, sólo con el cristianismo asume un significado preciso de experiencia espiritual; lo que vale en la pena es el dolor que redime.

CUARTA: La retribución, se hace al grupo social, respecto del daño causado por el delito cometido, a través del trabajo del delincuente. Quedará reparado el daño con la ganancia que se obtenga de ese trabajo, es la explotación oficial del trabajo recluso. A partir del Siglo XV, la mano de

obra tiene un valor económico. El surgimiento del Capitalismo exige que los penados aporten alguna utilidad, en ese sentido, se aprovecha el tiempo de ociosidad del penado. Las penas que se aplicaban en el Retribucionismo, se realizaban en galeras, presidios, arsenales, obras públicas, deportación, establecimientos correccionales, etc.

QUINTA: En la fase correccionalista, la tesis filósofo humanista del Liberalismo Clásico que postula la Revolución Francesa (1789), es el punto de referencia para analizar los elementos fundamentales que caracterizaron las penas que se impartían, exageradamente crueles, por la ineludible voluntad del Señor Feudal, originándose una ideología cuyo objetivo era humanizar las penas. En el código Francés de 1791, se institucionalizó la pena privativa de libertad, y se constituyó como pena por excelencia.

Por otro lado en Estados Unidos de Norteamérica, en 1790 nace la prisión como pena privativa de libertad, cuya finalidad declarada era la corrección del individuo. Para tal efecto, nacen el Sistema Filadelfico, y el Sistema de Auburn.

SEXTA: En la fase Resocializante, el Estado deja de ser un simple observador y toma la posición de intervenir directamente en las relaciones económicas de los particulares, esta misma intervención se aplicó al Derecho Penal. Éste cambia su finalidad de la retribución, a la atención del delincuente. Se propone un equipo de científicos que se encargará de estudiar y diagnosticar el estado físico y emocional del delincuente, para lograr el principal objetivo de rehabilitarlo. En este orden, al cometer un delito el delincuente debe ser separado de la sociedad en la que actuó

negativamente y recibir un tratamiento para curarlo y regresarlo a ésta, rehabilitado.

SÉPTIMA: Como parte de la fase Resocializante, se da el Realismo de Izquierda, donde aparecen movimientos sociales, que abogan por los derechos humanos y que también inciden en el ámbito penitenciario y en los medios utilizados para lograr su finalidad declarada: la resocialización del individuo delincuente.

OCTAVA: Posteriormente y aún dentro de la misma fase, aparece el Realismo de Derecha, a partir de 1980. Se agudiza la crisis económica en el país y en todo el mundo. En el ámbito del Derecho Penal, la sobrepoblación, el hacinamiento y la inexistencia de los Derechos Humanos, son elementos que se reflejan en el Sistema Penitenciario y que hasta la fecha están vigentes. Se identifica con este movimiento, la implementación de la cárcel de Máxima Seguridad.

NOVENA: La Readaptación Social como fin declarado de la pena privativa de libertad, no se cumple, a pesar de que existe un Marco Legal para tal fin, dentro del Prevencionismo. Con la Prevención Especial Positiva, se pretende prevenir los delitos mediante el logro de la reeducación, rehabilitación o resocialización del delincuente.

DÉCIMA: La inexistencia de la Readaptación Social o Rehabilitación es real por los resultados que en forma cotidiana se manifiestan, Alessandro Baratta (1982), entre otros autores de jerarquía establece que *la sanción*

*Privativa de libertad no satisface ni puede satisfacer su principal función declarada de resocializar a los infractores de la ley penal*⁵

DÉCIMA PRIMERA: El eje central sobre el cual gira el Sistema Penitenciario en México, radica en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece actualmente que *los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...* De lo anterior se deduce que se trata de una ley general, la cual otorga jurisdicción y facultades a los Estados en forma discrecional, en lo que se refiere a la organización del sistema penitenciario, tomando como base la educación, el trabajo y la capacitación.

DÉCIMA SEGUNDA: La investigación realizada y las estadísticas en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, así como, en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, demuestran que el trabajo penitenciario dentro de estas localidades se realiza sólo por un número mínimo de reclusos, en razón de la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción, y por falta de espacios, principalmente.

DÉCIMA TERCERA: El ejecutivo local, modificó la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México para adecuar el marco legal, y así, legalizar la privatización de cárceles en el Estado. No obstante, para poder realizar esta modificación se requería que la Constitución Federal fuera modificada en primera instancia.

⁵ Baratta, Alessandro, OBSERVACIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA CÁRCEL EN LA PRODUCCIÓN DE RELACIONES SOCIALES DE DESIGUALDAD, en Nuevo Foro Penal No. 15, Bogotá Editorial Remis, 1982, p. 743

DÉCIMA CUARTA: La privatización de cárceles en el Estado de México, se aprueba con el discurso oficial de dar solución a la crisis del Sistema Penitenciario, que actualmente se vive. De 12 empresas, Inglesas y Americanas, la directora de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, se inclinó por la Corrections Corporation of America, para que sea ésta la que construya 4 cárceles privadas dentro del Estado.

DÉCIMA QUINTA: Al aprobar la construcción de cárceles privadas, el Estado está cediendo parte del ius puniendi, al sector privado, en razón de que se le otorga el manejo de la industria penitenciaria, el mantenimiento, y el servicio de hotelería dentro de las cárceles; esta facultad de acuerdo al Artículo 18 Constitucional, es una facultad exclusiva e indivisible del Estado.

DÉCIMA SEXTA: A la Corrections Corporation of América, como empresa, sólo le interesa obtener ganancias, así lo demuestra el incremento de su capital inicial de 50 millones de dólares a 3 mil 500 millones, lo cual hace que forme parte de las cinco empresas más pujantes en Nueva York.

DÉCIMA SÉPTIMA: La globalización y los tratados de libre comercio han permitido la incursión de los extranjeros en la inversión y el mercado mexicanos. En consecuencia el concepto *soberanía* ha ido adquiriendo un nuevo significado. A pesar de esta situación el hecho de que extranjeros sean quienes apliquen el tratamiento penitenciario durante la pena de prisión, estaría abriendo la participación de éstos en la ejecución de la pena, campo que debiera ser exclusivo del Estado mexicano.

PROPUESTAS

Antes de determinar la operación de prisiones por la iniciativa privada, es imperante que los gobiernos de los estados cuenten con el sustento jurídico y teórico para llevar a cabo acciones que como ésta contravienen, por un lado, lo establecido en la Constitución Federal, y por el otro, el pacto establecido por el Contrato Social.

Para poder concesionar la administración y el manejo de las prisiones, con el objeto de resolver el problema del trabajo penitenciario:

- El Artículo 18 Constitucional debe ser reformado en su segundo párrafo tal como lo solicitó la Cámara de Diputados Federal en 1999, para quedar como sigue:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena...

Los gobiernos de la Federación de los estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente... **El funcionamiento y administración de los Centros Readaptación Social estarán a cargo de los Gobiernos Federal y Local los que podrán celebrar convenios entre sí y en su caso con particulares, previa licitación pública.**

-Deben legislarse por leyes secundarias federales los siguientes aspectos:

- Otorgamiento de las concesiones preferentemente a empresas de nacionalidad mexicana.
- Establecimiento de un máximo de duración para dichas concesiones.
- Exigencia a las empresas concesionarias del cumplimiento del tratamiento penitenciario, es decir, que además del trabajo, sea contemplada la educación para el recluso.
- Apego del trabajo penitenciario al Art. 123 Constitucional en cuestiones tales como horario, días de trabajo y goce de seguridad social.
- Establecimiento del trabajo penitenciario únicamente para sentenciados, durante su reclusión, brindándole asimismo la oportunidad de *renunciar* al mismo.
- Se debe dejar a elección del recluso si desea laborar o no para la iniciativa privada y solicitar su cambio del penal, si así lo decide. Esto en virtud de que la pena impuesta (prisión) implica solamente la privación de la libertad de tránsito y no la realización de un trabajo en contra de su voluntad.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarado Ruiz, José Luis y Yáñez Rosas José Antonio, TEXTOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PENITENCIARIO, MÓDULO CRIMINOLÓGICO TOMO II, México, INACIPE 1991.

Álvarez Gómez, Ana Josefina, CRIMINOLOGÍA, COMPILACIÓN, México, UNAM-ENEP Acatlán, 1992.

Baratta, Alessandro, OBSERVACIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA CÁRCEL EN LA PRODUCCIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES DE DESIGUALDAD en Nuevo Foro Penal No. 15, Bogotá, Editorial Remis, 1982.

Becker, Howard, S., LOS EXTRAÑOS, SOCIOLOGÍA DE LA DESVIACIÓN, Buenos Aires, Editorial Tiempo, Contemporáneo, 1971.

Bustos R. Juan, MANUAL DE DERECHO PENAL ESPAÑOL, Parte General, Barcelona, España, Editorial Ariel, 1984.

Castellanos tena, Fernando, LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, México, Editorial Porrúa, 1992.

Ferrajoli, Luigi, DERECHO Y RAZÓN, Teoría del Garantismo Penal, España, Editorial Trotta, sin fecha.

___ PODER Y CONTROL, Barcelona España, Editorial PPU, 1986.

Foucault, Michel, VIGILAR Y CASTIGAR, NACIMIENTO DE LA PRISIÓN, México, Editorial Siglo XXI, 1981.

García García, Guadalupe Leticia, ANÁLISIS DEL MODELO PENITENCIARIO ACTUAL, Tesis de Grado de Maestría UNAM-ENEP Acatlán, México, 1997.

González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, DISCURSO Y CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD, en Granados y Chaverri et al, EL SISTEMA PENITENCIARIO ENTRE EL TEMOR Y LA ESPERANZA, México, Orlando Cárdenas Editor, 1991.

__TRASLADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE SENTENCIADOS, México, INACIPE, 1985.

Granados Chaverri, Mónica y otros, EL SISTEMA PENITENCIARIO ENTRE EL TEMOR Y LA ESPERANZA, México, Orlando Cárdenas, Editor, 1991.

Hentig, Hans Von, LA PENA, TOMO II LAS FORMAS MODERNAS DE APARICIÓN, Madrid España Calpe, 1968.

Hulsman, Louk, EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y EL FUTURO DE LAS PRISIONES, en LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO, México, CND, 1995.

Jakobs, Gunther, UN NUEVO SISTEMA DEL DERECHO PENAL, CONSIDERACIONES SOBRE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN DE GUNTHER JAKOBS, Buenos Aires Argentina, Editorial Adhoc, 1999.

Lemert Edwin, M., DESVIACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, México, UNAM-ENEP Acatlán, 1973.

López, Rey y Arroyo, Manuel, CRIMINOLOGÍA, TOMO II, España, Aguilar Ediciones, 1978.

Malo Camacho, Gustavo, DERECHO PENAL MEXICANO, México, Editorial Porrúa, 1997.

__HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO, México, INACIPE, 1979.

Marcó de Pont, Luis, PENOLOGÍA Y SISTEMA DE CARCELARIO, TOMO I, PENOLOGÍA, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1974.

Melossi Dario y Pavarini Massimo, CÁRCEL Y FÁBRICA, LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, México, Editorial Siglo XXI, 1980.

Morris, Norval, EL FUTURO DE LAS PRISIONES, México, Editorial Siglo XXI, 1989.

Neuman, Elias, PRISIÓN ABIERTA, Argentina, Editorial Depalma, 1984.

Pavarini, Massimo, EL SISTEMA DE DERECHO PENAL ENTRE ABOLICIONISMO Y REDUCCIONISMO, México, Revista Mexicana de Justicia, 1986.

Reyes Calderón, José Adolfo, CRIMINOLOGÍA, México, Distrito Federal, Cárdenas Editor Distribuidor, 1998.

Rodríguez Mourullo, Gonzalo, SIGNIFICADO POLÍTICO Y FUNDAMENTO ÉTICO DE LA PENA Y DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, España, Instituto, Editorial Reus, 1965.

Romano S. José, EMERGENCIA Y CRISIS DEL ESTADO ACTUAL Barcelona España, Editorial PPU, 1988.

Roxin, Claus, CULPABILIDAD Y PREVENCIÓN EN DERECHO PENAL, España, Editorial Reus, 1981.

__PROBLEMAS BÁSICOS DEL DERECHO PENAL, Madrid España, Editorial Reus, 1976.

__POLÍTICA CRIMINAL Y ESTRUCTURA DEL DELITO, Barcelona España, Editorial PPU, 1992.

Rusche, Geog y Kirchheimer, Otto, PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL, Bogota, Colombia, Editorial Temis, 1984.

Sánchez Galindo, Antonio, EL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL Colección Estudios Penitenciarios, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1983.

Sandoval Huertas, Emiro, PENOLOGÍA, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1982.

__PENOLOGÍA PARTE ESPECIAL, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1984.

Sandoval Sánchez, Augusto y González Vidaurri, Alicia, DISCURSO Y CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD, en Granados, Mónica y otros, EL SISTEMA PENITENCIARIO ENTRE EL TEMOR Y LA ESPERANZA, México, Orlando Cárdenas Editor, 1991.

HE M E R O G R A F Í A

DIARIO REFORMA:

10 de Abril del 2002

24 de Abril del 2002

24 de Junio del 2002

30 de Julio del 2002

17 de Marzo del 2003

01 de Abril del 2003

EL UNIVERSAL:

10 de Septiembre del 2002

06 de Octubre del 2002

REVISTAS:

REVISTA ASAMBLEA, Órgano de Difusión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1ª Legislatura, Vol. 2, No. 17, Junio de 1996.

Revista Crime & Delinquency, Travis C., Pratt, and Jeff Maahs, ARE PRIVATE PRISONS MORE CONT-EFFECTIVE THAN PUBLIC PRISONS, September 1, 1999.

LEGISGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS